

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ÍNDICE

GLOSARIO.	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
DICTAMEN	24

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEAyF
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DJ

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1.- TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Con fecha catorce de marzo del año dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, que podían erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, así como las Candidaturas Independientes, en la elección de Gobernador, diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018.

2.- FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

RESOLUCION INE/CG289/2020. El once de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG289/2020, mediante el cual da cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

3.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2021.

Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2021**, mediante el cual se aprobó los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

4.- INTEGRACIÓN DE LA CEPOyPP.

Con fecha veintisiete de enero del año en curso, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por lo que respecta a la CEPOyPP, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedó integrada de la manera siguiente:

Comisión	Presidente	Integrante	Integrante
Asuntos Jurídicos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez

5.- REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece (1013).

6.- ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023.

Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2023, mediante el cual, el Consejo se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

homologación de los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, lo anterior, con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el INE, radicada en el expediente INE/SE/AT-01/2023.

7.- CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

8.- APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE.

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG439/2023, que determina ejercer la facultad de atracción en cuanto a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

9.- CALENDARIO ELECTORAL.

El treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

10.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

En sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

**11.- CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la aprobación de la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarias que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el proceso Electoral Ordinario 2023-2024."

**12.- DESIGNACIÓN TEMPORAL DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA.**

Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designó de manera temporal al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.

13.- PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES.

Con fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés, el IMPEPAC, recibió el oficio número INE/JLE/MOR/VRFE/2625/2023, mediante el cual la Vocal del Registro Federal de Electores Mtra. Brenda Castrejón Hernández, remitió el estadístico del padrón electoral y lista nominal de electores, con fecha de corte al treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés.

**14.- APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS.**

En fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, aprobó el dictamen por el que se **aprueban** la **"CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD", y ordenó su turno a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

15.- APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.

En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se emitió el acuerdo por el que se aprueban la **CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD**, y ordenó su turno al pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

En virtud de los antecedentes que preceden, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones dictamine lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

El numeral 23, fracción v, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas; o sondeos de opinión; observación electoral; y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL IMPEPAC.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, los siguientes:

[...]

Artículo *65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

V. ATRIBUCIONES DEL CEE.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLIV, del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

VI. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC.

De igual forma, el numeral 69, del Código Electoral Local, estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

De lo que se desprende cuáles son los órganos electorales facultados para dirimir, resolver y analizar los asuntos con base en su competencia y facultades, estableciéndose dentro de dichos órganos las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

VII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde de origen a la siguiente comisión:

• De Organización y Partidos Políticos;

De lo que se desprende la competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, para analizar, discutir y en su caso, aprobar el dictamen de origen, que se pone a consideración de la misma.

VIII. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Supervisar evaluar el cumplimiento; de los programas de organización;

...

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso específico, corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, analizar, discutir y en su caso, aprobar el dictamen de origen, y en correlación con el antecedente 3, el cual hace referencia al acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por ende otorga a los Consejeros Estatales Electorales integrantes de dicha comisión, las atribuciones para llevar a cabo el análisis, discusión y en su caso aprobación de los dictámenes o acuerdos que se ponen a su consideración.

IX. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

II. Diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales; de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación de la comisión ejecutiva respectiva;

XIV. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

XVIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

[...]

Por lo cual, derivado de las atribuciones establecidas en el Código Electoral Local, en el caso concreto, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, elaborar el dictamen primigenio.

X. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS.

De conformidad con lo que prevé el artículo 90 Quater, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

XI. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Los artículos 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 357, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 260 del Código Local Electoral, establecen en conjunto la regulación específica de Candidaturas Independientes para Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos.

Por su parte, los numerales 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 261, 262, 263, y 264 del Código Local Electoral, dispone en conjunto que, los ciudadanos morelenses tendrán derecho de solicitar su registro ante el IMPEPAC, en Candidatura independiente, cumpliendo con los requisitos y términos establecidos por la normativa en la materia, una vez verificado que la ciudadanía que así lo notifiquen, cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos:

- a) Gobernador;
- b) Diputados por el principio de mayoría relativa, y
- c) Para la integración de Ayuntamientos, se deberá registrar la lista completa de candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicatura y regidurías, propietarios y suplentes.

Debiéndose observar además, que para obtener el registro como candidato independiente en la elección correspondiente, tendrá que acreditar el contar con el apoyo ciudadano requerido para la candidatura a postularse.

XII. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

El artículo 104, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

Constitución Federal; así como, el citado ordenamiento legal, y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de ejercer sus funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Así mismo, el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

XIII. FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

La facultad de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral está regulada por los artículos 41, párrafo tercero base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32 párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3, de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación

En ese sentido, el artículo 124 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que esté revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los Principios de la función electoral.

Por su parte, el artículo 39 párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45 párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el artículo 124 de la Ley General de Instituciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

y Procedimientos Electorales, refiere que el ejercicio de la atribuciones especiales se determina mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los caso en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o esta sea desechada por notoria improcedencia.

XIV. ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA DE REALIZAR AJUSTES A LOS PLAZOS.

El artículo 268, párrafo último del Código Local Electoral, señala como atribución del Consejo Estatal Electoral la de realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.

En ese sentido este organismo público local tiene la facultad de realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Por la anterior este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se homologa en la misma fecha que la federal considerando el inicio del proceso electoral y la duración de la precampaña, por lo que permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas y se concluye el periodo de todos los cargos en un mismo periodo de fiscalización de todos, por lo cual se establece lo siguiente:-----




PRECAMPAÑA

CARGOS	INICIO DE LA PRECAMPAÑA	DURACIÓN DE LA PRECAMPAÑA (DÍAS)	TERMINO DE LA PRECAMPAÑA
Gobernador	Sábado 25 de noviembre de 2023	40	Miércoles 03 de enero de 2024
Diputados	Martes 05 de diciembre de 2023	30	Miércoles 03 de enero de 2024
Presidencias Municipales	Martes 05 de diciembre de 2023	30	Miércoles 03 de enero de 2024

APOYO CIUDADANO

CARGOS	INICIO DE APOYO CIUDADANO	DURACIÓN DEL APOYO CIUDADANO (DÍAS)	TERMINO DE APOYO CIUDADANO
Gobernador	Viernes 15 de diciembre de 2023	45	Domingo 28 de enero de 2024.
Diputados	Lunes 25 de diciembre de 2023	35	Domingo 28 de enero de 2024.
Presidencias Municipales	Lunes 25 de diciembre de 2023	35	Domingo 28 de enero de 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

XV. PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO.

En cumplimiento al artículo 270, del Condigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece:

[...]

Artículo *270. *Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*

Para fórmulas de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de Presidente Municipal y Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

[...]




Observando los porcentajes requerido para la candidatura de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y para la planilla de Presidente Municipal y Síndico siendo los siguientes:

GOBERNATURA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	LISTA NOMINAL	1% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1521653	15217

DISTRITOS

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE DEL DISTRITO LOCAL	NOMBRE DEL DISTRITO LOCAL	LISTA NOMINAL	2% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1	Cuernavaca	155774	3115
17	MORELOS	2	Cuernavaca	160029	3201
17	MORELOS	3	Tlayacapan	93119	1862
17	MORELOS	4	Tetela del Volcán	110472	2209
17	MORELOS	5	Temixco	110937	2219
17	MORELOS	6	Jiutepec	127531	2551
17	MORELOS	7	Cautla	149208	2984
17	MORELOS	8	Xochitepec	106312	2126
17	MORELOS	9	Emiliano Zapata	109705	2194
17	MORELOS	10	Yecapixtla	123763	2475
17	MORELOS	11	Jojutla	148735	2975
17	MORELOS	12	Yautepec	126068	2521

MUNICIPIOS

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1	AMACUZAC	13616	408
17	MORELOS	2	ATLATLAHUACAN	19428	583
17	MORELOS	3	AXÓCHIAPAN	27899	837
17	MORELOS	4	AYALA	66240	1987
17	MORELOS	5	COATLÁN DEL RÍO	8238	247
17	MORELOS	6	CUAUTLA	149208	4476
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	323383	9701
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	70363	2111
17	MORELOS	9	HUITZILAC	16512	495
17	MORELOS	10	JANTETELCO	13525	406
17	MORELOS	11	JIUTEPEC	172072	5162
17	MORELOS	12	JOJUTLA	48406	1452
17	MORELOS	13	JONACATEPEC	12469	374
17	MORELOS	14	MAZATEPEC	8246	247
17	MORELOS	15	MIACATLÁN	12317	370
17	MORELOS	16	OCUITUCO	13921	418
17	MORELOS	17	PUENTE DE IXTLA	31234	937
17	MORELOS	18	TEMIXCO	91040	2731
17	MORELOS	19	TEPALcingo	21190	636
17	MORELOS	20	TEPOZTLÁN	32250	968
17	MORELOS	21	TETECALA	6285	189
17	MORELOS	22	TETELA DEL VOLCÁN	15862	476
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	5474	164
17	MORELOS	24	TLALTIZAPÁN	39342	1180
17	MORELOS	25	TLAQUILTENANGO	25721	772
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	15088	453
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	8869	266
17	MORELOS	28	XOCHITEPEC	55479	1664
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	81527	2446
17	MORELOS	30	YECAPIXTLA	39100	1173
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	29758	893
17	MORELOS	32	ZACUALPAN	7810	234
17	MORELOS	33	TEMOAC	11717	352
17	MORELOS	34	COATETELCO	8188	246
17	MORELOS	35	XOXOCOTLA	19876	596
17	MORELOS	36	HUEYAPAN	Sin dato	Sin dato

En relación a los Municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, se registrarán por su decreto de creación, y conforme a sus sistemas normativos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 BIS fracción I y 17 párrafo quinto del Código Local Electoral, que a la letra dice:

[...]

Artículo *7 Bis. Se reconoce en esta ley, los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas, donde los practican.

I. En los municipios, pueblos y comunidades indígenas que eligen a sus autoridades mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las y los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

[...]

[...]

Artículo *17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos.

[...]

XVI. CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS.

Que el artículo 265 y 266 del Código Local Electoral, refieren en conjunto que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprenden las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de candidatos independientes.

Atento a ello, se advierte que la CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral, para determinar las bases, esto es que entre otras cosas, establecer la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos requeridos para tales fines.

En ese, tenor, del análisis de la Convocatoria del presente acuerdo, la cual forma parte integral del mismo, se desprende que contiene las siguientes bases:

- Cargos de elección popular a los que pueden aspirar las y los ciudadanos interesados.
- Requisitos que deberán cumplir las y los ciudadanos para tener la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente y la documentación comprobatoria que deberán anexar.
- Plazo para que las y los aspirantes a postularse como candidata o candidato independiente, recaben el apoyo ciudadano.
- Topes de gasto que pueden erogarse durante la etapa de la obtención de apoyo ciudadano.
- Formatos.
- Órganos competentes y plazos para el registro de candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular en el año 2024.
- Requisitos de elegibilidad y de las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos independientes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

- Sustitución o cancelación de registro.
- Casos no previstos.
- Aviso de privacidad.

En consecuencia, la Convocatoria contenida en el **ANEXO 1**, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, que hoy se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral, se aprecia que la misma, se encuentra fundada en los preceptos legales que han sido expuestos en el cuerpo del presente acuerdo y motivada en la celebración del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo que cumple con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en la materia.

No pasa desapercibido, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presentan los candidatos independientes.

Por lo que una vez, aprobada por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC la presente Convocatoria, contenida en el anexo 1, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo. Se sugiere se dé amplia difusión a la convocatoria respectiva y para tal efecto, también su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por otra parte, y con el ánimo de contar con un instrumento que defina las directrices a seguir en la convocatoria aludida, las áreas operativas de este organismo público local, se presenta el **ANEXO 2**, proyecto de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS GOBERNADOR, DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. Los cuales se someten a consideración del Consejo Estatal Electoral, mismos que se encuentra fundado en los preceptos legales que han sido expuestos en el cuerpo del presente acuerdo y motivada en la celebración del Proceso Electoral Local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

Ordinario 2023-2024, por lo que cumple con las disposiciones legales y constitucionales vigentes en la materia.

En ese orden de ideas, dichos Lineamientos contienen las directrices que establecen que una vez concluido el periodo para el registro contenido en el mismo, el IMPEPAC, los Consejos Distritales y Municipales llevarán a cabo la sesión para determinar sobre el registro de Candidaturas Independientes para ocupar los cargos a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos, asimismo, se deberá publicar la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidatas y los candidatos o formulas registradas, así como aquellos que no cumplieron con los requisitos, dentro de las fechas que para tal efecto se especifican en los propios Lineamientos, siguiendo las directrices que en el mismo se proponen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes para la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano, deberán recabarlo a través de la aplicación móvil que para tal efecto proporcione el IMPEPAC, una vez obtenida la calidad de aspirante, junto con las y los auxiliares/gestores que designen, recibirán la capacitación correspondiente.

Para el uso de la aplicación móvil, se atenderá lo dispuesto en los "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes del Instituto Nacional Electoral", así como en la normativa aplicable.

Asimismo, resulta oportuno subrayar que las y los aspirantes a candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, alternando los géneros desde la Presidencia Municipal hasta la última regiduría; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código Local Electoral.

En ese tenor, el Consejo Estatal Electoral, tiene la atribución legal de aprobar los Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tal como ha quedado evidenciado en las líneas que anteceden, por tanto, se considera que resulta necesario establecer las reglas que se observan en el procedimiento de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

registro que deben seguir las y los ciudadanos que pretendan participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, bajo la figura de aspirantes a candidatos independientes en la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Morelos.

Sin dejar a un lado los Derechos Humanos, que se establecen en Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 23 y 24, el cual señala:

[...]

ARTÍCULO 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

ARTÍCULO 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Además de sin dejar fuera Caso ante la Corte interamericana de Derechos Humanos Jorge Castañeda Gutman Vs México. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la inexistencia de un recurso adecuado y efectivo en relación con el impedimento de Jorge Castañeda Gutman para inscribir su candidatura independiente a la Presidencia de México.

En el presente caso la presunta víctima buscó ejercer su derecho a la protección judicial para obtener una determinación sobre el alcance y el contenido de un derecho humano, el derecho político a ser elegido, consagrado en el artículo 23.1.b. de la Convención Americana y en el artículo 35, fracción II de la Constitución mexicana, y eventualmente obtener una decisión judicial a favor de su pretensión.

El artículo 23.1 de la Convención establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades, los cuales deben ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad: i) a la participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos; ii) a votar y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores; y iii) a acceder a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 contiene diversas normas que se refieren a los derechos de la persona como ciudadano, esto es, como titular del proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, como elector a través del voto o como servidor público, es decir, a ser elegido popularmente o mediante designación o nombramiento para ocupar un cargo público. Además de poseer la particularidad de tratarse de derechos reconocidos a los ciudadanos, a diferencia de casi todos los demás derechos previstos en la Convención que se reconocen a toda persona, el artículo 23 de la Convención no sólo establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades". Esto último implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos. Como ya lo señalara este Tribunal anteriormente, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plesbicitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Lo anterior, es así debido a que las y los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, cuentan con un derecho fundamental de postularse como aspirante a candidaturas independientes a los cargos de elección popular electos de manera libre, secreta y directa, para en caso desempeñar el cargo de Gobernador del Estado, Diputados locales; así como, a miembros integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, siempre y cuando reúnan las calidades establecidas en la norma aplicable en la materia, ellos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con base en lo dispuesto en la parte considerativa y una vez, aprobada por el Consejo Estatal Electoral, **CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

Este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno que se dé amplia difusión a la convocatoria y Lineamientos respectivos y para tal efecto, publicarse en la página oficial de internet y redes sociales, también su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 34, 35 fracción I y II, 41, segundo párrafo, fracción V, Apartados A, párrafo primero y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) y párrafo segundo fracciones II y IV, incisos k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 57, 59 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, 25 numera 1, 26 numera 1, 27, 98 99, 104, párrafo 1, incisos a y f), 357 y 361 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 65, 66 fracción I, 69, 71, 78, fracciones I, III, V, XLIV y LV, 89, 90 Quáter, 100, 103, 104, 260, 261, 262, 263, 264, 265,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

266, 267, 268, 269 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el pleno del Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargos de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamiento del Estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, en términos del **ANEXO 1**, que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueban** los Lineamientos para el registro de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos del **ANEXO 2**, que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. La Convocatoria y los Lineamientos objeto del presente acuerdo entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Se **instruye** al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones necesarias para publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el presente acuerdo y los documentos de referencia.

SEXTO. Publíquese el presente **acuerdo y sus anexos** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en redes sociales y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva**, realice la publicidad y difusión de la presente convocatoria en los medios al alcance del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y por medio de todas las instituciones aliadas.

OCTAVO. Se **instruye** a la **Secretaría Ejecutiva** a que se genere un cartel y el mismo pueda ser traducido al náhuatl y circulado en los diferentes medios.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR EL QUE SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día quince de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las catorce horas con seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VÁZQUEZ**
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELIZABETH CARRISOSA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

CONVOCATORIA

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana invita a la ciudadanía.

Con interés en postularse como:

CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE A GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS



PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Las candidaturas independientes, son la vía para que la ciudadanía interesada en participar en la vida política de la entidad, pueda contender a los cargos de elección popular, sin requerir la postulación de un partido político.

En la jornada electoral del 2 de junio de 2024, **la ciudadanía de los pueblos indígenas y grupos vulnerables de Morelos, podrá bajo esta modalidad**, postularse para los cargos de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

Para lo cual deberá cumplir los requisitos legales dispuesto en los artículos 25, 58 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, presentar tu manifestación de intención por escrito:

Elección	Período	Sede
Gobernador	16/Septiembre al 20/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral
Diputados	16/Septiembre al 27/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral
Presidente Municipal, síndico y regidurías.	16/Septiembre al 27/Noviembre de 2023	Consejo Estatal Electoral

- ◆ Conformar una Asociación Civil (A.C.)
- ◆ Tener RFC.
- ◆ Contar con una Cuenta Bancaria a nombre de la A.C.
- ◆ Tener Credencial para Votar con Fotografía vigente.
- ◆ No haber sido condenado/a por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- ◆ Conforme al Artículo 179 Bis, párrafo 5, para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena, se deberá acreditar que la condición deviene de una autoadscripción calificada comprobada con documentación idónea, acreditar la pertenencia o vinculación con la comunidad, mediante el documento expedido por la Asamblea Comunitaria, autoridad administrativa o aquella autoridad tradicional reconocida en la comunidad.
- ◆ Reunir el porcentaje del apoyo ciudadano conforme a la Ley, mediante la aplicación móvil desarrollada por el INE o el régimen de excepción en los plazos siguientes:

Elección	Periodo
Gobernador	15/diciembre/2023 al 28/enero/2024
Diputados por el principio de Mayoría Relativa. Presidente municipal, síndico y regidurías.	25/diciembre/2023 al 28/enero/2024



www.impepac.mx

La información, requisitos y formatos para Candidatos Independientes, los podrás consultar a partir del 16 de Septiembre de 2023, en la página web del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En el IMPEPAC, te estamos esperando... ¡En el proceso electoral 2023-2024, tu participación hará la diferencia!

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA MORELENSE INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 párrafo tercero, numeral IV, inciso k), Apartado C, 116 fracción IV incisos a), b), c), k), y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 104 párrafo 1, inciso c), 357 párrafo 1, 361, 365, 369, 370, 379, 380, 381 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, 270 párrafo 1, 272 párrafo 1, 273 párrafo 2, 288 y 292 del Reglamento de Elecciones; 14 fracción III, 23 párrafos tercero, quinto y séptimo fracciones I, III, IV y V; 111 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 78 fracciones I, XXV, XXIX, XXX, 161, 163, Libro Sexto de las Candidaturas Independientes y artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de Candidato Independiente, y obtener el registro para contender en las elecciones locales ordinarias a celebrarse en el estado de Morelos el próximo día 2 de junio del año 2024, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

Las personas interesadas en postularse como Candidato Independiente, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la norma electoral y esta Convocatoria, podrán aspirar a los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador del Estado de Morelos
- b) Diputado propietario y suplente al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa (MR)
- c) Presidente Municipal, Síndico y regidores propietarios y suplente de los ayuntamientos

Los aspirantes a candidatos independientes a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, deberán cumplir con las disposiciones constitucionales y legales en materia de **paridad de género y candidaturas indígenas**.

No procederá el registro de las o los aspirantes a Candidato Independiente para la elección de Diputado por el principio de Representación Proporcional (RP).

SEGUNDA. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERÁN ANEXAR.

Conforme al Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las personas que pretendan postular su Candidatura Independiente en alguno de los cargos de elección popular para el proceso electoral local 20 ~~23~~-20 ~~24~~, descritos en la base primera de la presente Convocatoria, un día después de la publicación de la misma, el plazo comprendido será el siguiente: los aspirantes al cargo de Gobernador del 16 de septiembre al 20 de noviembre de 20 ~~23~~, los aspirantes a los cargos de Diputado y ayuntamientos del 16 de septiembre al 27 de noviembre de 20 ~~23~~, deberán hacerlo del conocimiento ante:

1. El Consejo Estatal Electoral, la intención de participar como Candidato Independiente en la elección de Gobernador, y presentar el Formato con el numeral **CI/IMPEPAC/01/MI-G**.

2. En el Consejo Distrital, la intención de participar como Candidato Independiente en la elección de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa (MR) al Congreso del Estado de Morelos, presentando el Formato con el numeral **CI/IMPEPAC/02/MI-D**.
3. En el Consejo Municipal, la intención de participar como Candidato Independiente en la elección de Presidente, Síndico o miembro de un ayuntamiento, mediante los formatos numerales **CI/IMPEPAC/03/MI-A-3, CI/IMPEPAC/03/MI-A-5, CI/IMPEPAC/03/MI-A-7, CI/IMPEPAC/03/MI-A-9 y CI/IMPEPAC/03/MI-A-11**.

Así como la entrega la documentación anexa al formato, conforme a lo siguiente:

CI/IMPEPAC/04/ME-G	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Gobernador
CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Diputado por el Principio de MR
CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (3 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (5 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (7 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (9 regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidores (11 regidurías)

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato Independiente.
- b) Copia certificada de los Estatutos de la asociación civil
- c) Comprobante del alta en el Sistema de Administración Tributaria
- d) Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado, según corresponda (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cual servirá para el manejo de los recursos y obtener el apoyo ciudadano, y en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos de obtención del apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, de manera posterior, exclusivamente para cubrir los pasivos

contraídos y demás erogaciones, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la norma aplicable. Su cancelación se realizará una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización.

- e) La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a candidato o candidata independiente, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

De manera supletoria, en tanto se instalen los consejos distritales y municipales electorales, las personas que deseen postularse como Candidato Independiente por alguno de los cargos de elección popular, deberán entregar la documentación descrita en la base segunda, ante el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los consejos distritales y municipales, se les proporcione la información, con el fin de llevar a cabo la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales, emitirán el Acuerdo de la obtención de la calidad de aspirantes para postularse como Candidato Independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva. Una vez recibida la constancia, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

El plazo para que el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidata o Candidato Independiente, para Gobernador será del 1 al 10 de diciembre de 2023; en el caso de diputaciones y ayuntamientos del 15 al 20 de diciembre de 2023.

Asimismo, los aspirantes a candidatos independientes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 277 y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERA. PLAZO PARA QUE LOS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE, RECABEN EL APOYO CIUDADANO.

Una vez manifestada su intención de postularse como Candidato Independiente, y a partir del día siguiente en que obtengan la calidad de aspirantes, los ciudadanos se sujetaran a los siguientes plazos:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador, contarán con 45 días.
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de MR, contarán con 35 días.
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Síndico y regidores contarán con 35 días.

Plazos para que los aspirantes acreditados recaben el apoyo ciudadano:

- Candidato Independiente al cargo de Gobernador, del 15 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024.
- Candidato Independiente al cargo de Diputado, del 25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024.
- Candidato Independiente al cargo de Presidente, Síndico y regidores, del 25 de diciembre de 2023 al 28 de enero de 2024.

Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicos, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía, que realicen los aspirantes, con el objeto de obtener el apoyo para satisfacer el requisito en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Para la Candidatura Independiente de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, estar integrada por electores de por

lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos.

En el caso de la Cadidatura Independiente al cargo de Diputado de MR, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Distrito Local Electoral, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más y que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

Por lo que se refiere a la Candidatura Independiente de Presidente Municipal, Síndico y regidores, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de electores que figuren en la Lista Nominal en cada una de ellas.

Los aspirantes a postularse como Candidato Independiente a Gobernador, Diputado de MR e integrantes de Ayuntamiento, en los plazos señalados, deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil que para el efecto proporcione el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), por lo que una vez obtenida la calidad de aspirante, los aspirantes y auxiliares gestores designados, recibirán la capacitación correspondiente.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado, deberá realizarse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del plazo señalado.

En cuanto al uso de la aplicación móvil, se atenderá conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que el Instituto Nacional Electoral emita para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el registro de candidaturas independientes, así como en la norma aplicable.

Los aspirantes, no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Se entiende por actos anticipados de campaña todos los hechos proselitistas hacia el electorado para solicitar explícita o implícitamente el voto, o bien, a fin de posicionarse en la preferencia del electorado antes de la fecha de inicio de las campañas electorales. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente.

Por lo que se refiere a las firmas de la cédula de apoyo ciudadano, no se computaran para efectos del porcentaje requerido y NO serán válidas en los siguientes supuestos:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
- d) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez obtenido el apoyo ciudadano, el Consejo Estatal y los consejos Distrital y Municipal, entregaran del 30 de enero al 29 de febrero de 2024 las constancias de porcentaje a los aspirantes a la Candidatura Independiente de Gobernador y del 30 de enero al 4 de marzo de 2024 las constancias de porcentaje a los aspirantes a las candidaturas independientes de Diputado de MR y Ayuntamientos.

CUARTA. TOPES DE GASTO QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

Los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como Candidato Independiente, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate a nivel estatal, distrital y municipal, son los siguientes:

Para Gobernador

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Cargo	Tope máximo de gasto de campaña 2017-2018	10% de topes de gasto para la obtención del apoyo ciudadano de la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
Gobernador	\$29,372,493.80	\$2,937,249.38

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018.

Para los 12 distritos electorales de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADO DE MR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Conforme al Artículo 374 de la LGIPE que establece: “Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate”.

Ahora bien, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/064/2018. Por el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los



Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE M.R. EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Distrito	Región distrital	Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (corte 28-02-2021)	Tope máximo de gasto de campaña 2020-2021	10% de topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de la elección de Diputado en el proceso electoral ordinario 2023-2024
I	Cuernavaca	152,750	\$2,737,280.00	\$273,728.00
II	Cuernavaca	158,378	\$2,838,133.76	\$283,813.38
III	Tlayacapan	90,041	\$1,613,534.72	\$161,353.47
IV	Tetela del volcán	108,855	\$1,950,681.60	\$195,068.16
V	Temixco	110,598	\$1,981,916.16	\$198,191.62
VI	Jiutepec	109,206	\$1,956,971.52	\$195,697.15
VII	Cuautla	143,325	\$2,568,384.00	\$256,838.40
VIII	Xochitepec	101,158	\$1,812,751.36	\$181,275.14
IX	Emiliano Zapata	102,861	\$1,843,269.12	\$184,326.91
X	Yecapixtla	120,952	\$2,167,459.84	\$216,745.98
XI	Jojutla	149,706	\$2,682,731.52	\$268,273.15
XII	Yautepec	124,588	\$2,232,616.96	\$223,261.70

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Nota 2. Respecto al tope máximo de gasto de campaña, se toma en consideración la actualización de los distritos conforme al acuerdo INE/CG230/2023, mediante el cual se determina la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales. Asimismo considerando los datos del acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2021 mediante el cual el Consejo Estatal Electoral aprobó los topes máximos de campaña para el proceso electoral 2020-2021.

Para integrantes de los 33 ayuntamientos de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

El anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2021. Por el cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

No.	Municipio	Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (corte 28-02-2021)	To pe máximo de gasto de campaña 2020-2021	10% de topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano de la elección de integrantes de ayuntamiento en el proceso 2023-2024
1	Amacuzac	13,759	\$358,400.00	\$35,840.00
2	Atlatlahucan	18,612	\$358,400.00	\$35,840.00
3	Axochiapan	27,339	\$489,914.88	\$48,991.49
4	Ayala	65,207	\$1,168,509.44	\$116,850.94
5	Coatlán del río	8,441	\$358,400.00	\$35,840.00
6	Cuautla	147,601	\$2,645,009.92	\$264,500.99
7	Cuernavaca	322,000	\$5,770,240.00	\$577,024.00
8	Emiliano zapata	67,913	\$1,217,000.96	\$121,700.10
9	Huitzilac	16,106	\$358,400.00	\$35,840.00
10	Jantetelco	13,286	\$358,400.00	\$35,840.00
11	Jiutepec	171,690	\$3,076,684.80	\$307,668.48
12	Jojutla	48,232	\$864,317.44	\$86,431.74
13	Jonacatepec	12,485	\$358,400.00	\$35,840.00
14	Mazatepec	8,398	\$358,400.00	\$35,840.00
15	Miacatlán	12,657	\$358,400.00	\$35,840.00
16	Ocuituco	13,747	\$358,400.00	\$35,840.00
17	Puente de ixtla	31,704	\$568,135.68	\$56,813.57
18	Temixco	90,397	\$1,619,914.24	\$161,991.42
19	Tepalcingo	21,209	\$380,065.28	\$38,006.53
20	Tepoztlán	31,011	\$555,717.12	\$55,571.71
21	Tetecala	6,607	\$358,400.00	\$35,840.00
22	Tetela del volcán	15,417	\$358,400.00	\$35,840.00
23	Tlalnepantla	5,261	\$358,400.00	\$35,840.00
24	Tlaltizapan	39,353	\$705,205.76	\$70,520.58
25	Tlalquitenango	25,746	\$461,368.32	\$46,136.83
26	Tlayacapan	14,675	\$358,400.00	\$35,840.00
27	Totolapan	8,437	\$358,400.00	\$35,840.00
28	Xochitepec	53,825	\$964,544.00	\$96,454.40

No.	Municipio	Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral (corte 28-02-2021)	To pe máximo de gasto de campaña 2020-2021	10% de topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano 2023-2024
29	Yautepec	80,925	\$1,450,176.00	\$145,017.60
30	Yecapixtla	37,937	\$679,831.04	\$67,983.10
31	Zacatepec	30,265	\$542,348.80	\$54,234.88
32	Zacualpan de amilpas	7,538	\$358,400.00	\$35,840.00
33	Temoac	11,581	\$358,400.00	\$35,840.00
34	Coatetelco	8,032	Conforme al artículo 7 BIS y 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los municipios indígenas eligen a sus autoridades mediante sistemas normativos indígenas.	
35	Xoxocotla	19,490		
36	Hueyapan	S/D		

Nota 1. La presente proyección se realiza conforme a lo establecido en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Nota 2. Tope máximo de gasto de campaña, conforme a lo determinado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2021.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal Electoral, dependiendo del tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado.

Los aspirantes que rebasen los topes de gastos, serán sancionados con la negativa del registro como candidatas o candidatos independientes, en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

QUINTA. FORMATOS.

Los formatos estarán disponibles para su impresión, en la página de internet del organismo electoral: www.impepac.mx o de manera impresa en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), ubicada en Calle Zapote número 3, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Así como en las sedes de los consejos distritales y municipales que una vez instalados, se publicará en la página oficial del Instituto sus domicilios e integración.

Los formatos serán:

1. **CI/IMPEPAC/01/MI-G** (para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador)
2. **CI/IMPEPAC/02/MI-D** (para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado de MR)
3. **CI/IMPEPAC/03/MI-A-3, CI/IMPEPAC/03/MI-A-5, CI/IMPEPAC/03/MI-A-7, CI/IMPEPAC/03/MI-A-9 y CI/IMPEPAC/03/MI-A-11**, (para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindicatura y Regidurías (conforme al número de regidores por municipio)
4. **CI/IMPEPAC/04/ME-G** (Modelo de estatutos para candidatura independiente al cargo de Gobernador)
5. **CI/IMPEPAC/05/ME-D** (Modelo de estatutos para candidatura independiente al cargo de Diputado de MR)
6. **CI/IMPEPAC/06/ME-A-3, CI/IMPEPAC/06/ME-A-5, CI/IMPEPAC/06/ME-A-7, CI/IMPEPAC/06/ME-A-9 y CI/IMPEPAC/06/ME-A-11** (Modelo de estatutos para candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindicatura y Regidurías (conforme al número de regidores por municipio)

Los formatos deberán presentarse en original con firma autógrafa, sin tachaduras, ni enmendaduras, dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria.

SEXTA. ÓRGANOS COMPETENTES Y PLAZOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL AÑO 2024

Los órganos competentes y los plazos para el registro de las candidatas o candidatos independientes, a los cargos de elección popular para Gobernador, Diputado de MR y Ayuntamiento, conforme al Artículo 177 , párrafos 1 y 2 del CIPEEM, serán los siguientes:

- a) Gobernador, en el Consejo Estatal, del primero al 7 de marzo del año 2024.

- b) Diputado de MR, en el Consejo Distrital, del 8 al 15 de marzo del 2024.
- c) Ayuntamiento en el Consejo Municipal del 8 al 15 de marzo de 2024.

SÉPTIMA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

La ciudadanía que pretenda postularse como Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, Diputados Locales de M.R., e integrantes de los ayuntamientos, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los contemplados en el CIPEEM y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

a) Con base en el Artículo 58 de la Constitución Local, los aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, deberán cumplir los requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos;
- III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a 12 años inmediatamente anteriores al día de la elección. (La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
- IV. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Conforme al Artículo 60 de la CPEM, no podrá ser Gobernador del estado:

- I. Los ministros de algún culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- II. Los miembros del ejército mexicano y quienes tengan mando de fuerza dentro o fuera del Estado, que no se hayan separado del servicio activo con seis meses de anticipación, inmediatamente anteriores a las elecciones;
- III. Los que tengan algún empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, si no se separan noventa días antes del día de la elección;
- IV. Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;
- V. Los Gobernadores del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- A) El Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando sea con distinta denominación;
- B) El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.

- 
- VI. Los Presidentes Municipales si no se separan de sus funciones 90 días antes del día de la elección; y
 - VII. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y 

Participación Ciudadana, ni los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Local.

b) De conformidad con el Artículo 25 de la Constitución Local, para ser Diputado Local propietario o suplente, se requiere:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada;
- IV. Haber cumplido 21 años de edad,
- V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

No pueden ser Diputado, atendiendo el Artículo 26 de la CPEM:

- I. El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- II. Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

- III. Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- IV. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- V. Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VI. Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- VII. Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

Por cuanto a los criterios sobre separación del cargo sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Resolución dictada en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-406/2017, es aplicable el Artículo 27 de la CPEM, que señala que los individuos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la Constitución Política Local, dejarán de tener la prohibición que en ella se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.

c) Por su parte, los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico, miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, el Artículo 117 de la Constitución Local, establece:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- II. Tener 21 años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
- VII. Derogada.

- VIII. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- IX. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Por cada Candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado o miembro de un ayuntamiento, se elegirá un suplente. (Artículo 161 CIPEEM).

Ninguna persona podrá ser registrada o registrado, como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, tampoco simultáneamente para ser candidato a un cargo federal; salvo en el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal, podrá ser registrado como primer regidor y los candidatos a Síndico Municipal, como segundo regidor como lo refiere el Artículo 112, párrafo cuarto, CPEM (Artículo 162 CIPEEM).

Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la norma y el CIPEEM establecen en paridad de género.

Los partidos Políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. (Artículo 180 CIPEEM).

Así también, además de los requisitos de la Constitución Federal y la Constitución Local, para ser candidato a Gobernador, Diputados Locales, e integrantes de los ayuntamientos, se deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 163 del CIPEEM, que señala:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas, y
- V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

Conforme a lo señalado por el Artículo 179 Bis del CIPEEM, las personas que presenten solicitud de registro para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena, deberán acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Por lo que respecta a los distritos locales III, IV y VIII, reconocidos como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, las candidaturas independientes tendrán que ser de personas que se autoadscriban indígenas.

En cuanto a la postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente:

- I. En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los registros de candidaturas de personas LGBTI+, deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en que precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, conforme al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III. Acta de matrimonio que conste que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV. Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. Documentación que conste el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- VI. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI+.



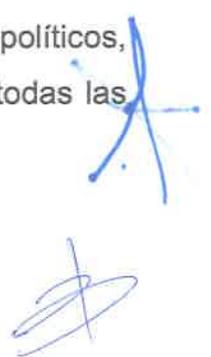
En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- III. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- IV. Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Para el caso de candidaturas de personas con discapacidad, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.



En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Recibida la solicitud de registro de candidatura independiente por la presidenta o presidente, secretaria o secretario del consejo Estatal, Distrital o Municipal, según corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes, el cumplimiento de todos los requisitos señalados, a excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante legal, para que dentro de las 48 horas siguientes, subsane el o los requisitos.

De no subsanarse los requisitos omitidos en el plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó de forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Cumplidos los requisitos del Código Electoral Local, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, llevar a cabo la verificación que se haya reunido el porcentaje de la captación del apoyo ciudadano según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos se encuentran en la Lista Nominal de Electores.

En el caso de los aspirantes, deberán entregar en medio magnético y en archivo Excel o de texto en columnas separadas los datos siguientes: Clave del estado, Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno, Clave de elector, Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) ubicado en la parte reversa de la credencial para votar, Código de Identificación de Credencial (CIC), el archivo de Excel o de texto deberá identificarse con el nombre de la o el aspirante a Candidato Independiente separado por guión bajo.

En el periodo del 9 al 25 de marzo de 2024, se publicará la conclusión del registro de Candidatura Independiente de Gobernador, dando a conocer los nombres de los candidatos y

candidatas o las fórmulas registradas, así como de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

Mientras que la publicación de la conclusión del registro de Candidato Independiente de Diputado e integrantes de Ayuntamiento, será del 18 de marzo al 2 de abril de 2024, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Asimismo, conforme al Artículo 177 párrafo 3, del 15 al 22 de febrero del año de la elección, las candidaturas independientes deberán registrar ante el Consejo Estatal Electoral, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas. Del registro de dicha plataforma se expedirá constancia. Además, se registrará y publicará por una sola vez, la plataforma electoral que en cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes en los términos del Código Electoral Local.

Los candidatos independientes que sean registrados, no podrán ser posutulados como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

OCTAVA. SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE REGISTRO

Atendiendo al Artículo 287 del CIPEEM, las candidatas o candidatos independientes propietarios que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Así también, las candidatas o candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos del Código Electoral Local.

Tratándose de la fórmula de Diputado de MR, conforme al Artículo 288 del CIPEEM el registro de la fórmula completa se cancelará a falta del propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de la planilla de la candidatura independiente al cargo de Presidente, Presidenta, Sindico, Síndica y regidurías, de acuerdo al Artículo 289 del CIPEEM, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

NOVENA. CASOS NO PREVISTOS

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria y sus Bases, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y notificado personalmente a los aspirantes a Candidato Independiente.

Lo previsto en el párrafo anterior, considera la aplicación de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes del Instituto Nacional Electoral y el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes para los procesos electorales concurrentes 2023-2024.

DÉCIMA. AVISO DE PRIVACIDAD

La información y documentación que se integre en los expedientes individuales de los aspirantes, no tendrá otro fin que el previsto en la presente Convocatoria y recibirá el tratamiento establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y demás disposiciones relativas y aplicables.



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas del procedimiento de registro que deben seguir los ciudadanos que pretendan participar en el proceso electoral 2023-2024, bajo la figura de aspirantes a candidatos independientes en la elección de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

El Candidato Independiente, es el ciudadano o la ciudadana que, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se haya postulado para cualquier cargo de elección popular previsto en la ley; y que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, teniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia (Art. 23, párrafo séptimo, fracción IV del CPELSM)

INTEGRACIÓN DE CANDIDATURAS

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador del Estado;
- b) Diputado por el principio de Mayoría Relativa (MR);
- c) Presidente Municipal, Síndico de M.R. y regidores de Representación Proporcional (RP)

No procederá el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional, tratándose de la elección de Diputado por este principio.

Los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de candidatos independientes para la integración de ayuntamiento, se deberá registrar una lista completa de candidatos a Presidente Municipal, Síndico y regidores propietarios y suplentes, quienes tendrán derecho a participar en la asignación por representación proporcional (Art. 263 CIPEEM).

El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria
- b) De los actos previos al registro de candidatos independientes
- c) De la obtención del apoyo ciudadano
- d) Del registro de candidatos independientes

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATA (O) INDEPENDIENTE

El Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos a utilizar para ello.

El Instituto Morelense dará amplia difusión a la Convocatoria, para tal efecto el Consejo Estatal enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en uno de los diarios de mayor circulación en el Entidad y en la página pública del IMPEPAC, www.impepac.mx.

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense por escrito, en el formato que éste determine, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, atenderá las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense
- b) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de M.R., ante el Consejo Distrital correspondiente
- c) Los aspirantes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores, ante el Consejo Municipal respectivo

Los ciudadanos morelenses que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento, mediante el documento denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", según la elección que corresponda.

Núm.	Código	Formato
1	CI/IMPEPAC/01/MI-G	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado
2	CI/IMPEPAC/02/MI-D	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado de M.R.
3	CI/IMPEPAC/03/MI-A-3	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (3 regidurías)
4	CI/IMPEPAC/03/MI-A-5	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (5 regidurías)
5	CI/IMPEPAC/03/MI-A-7	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (7 regidurías)
6	CI/IMPEPAC/03/MI-A-9	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (9 regidurías)
7	CI/IMPEPAC/03/MI-A-11	Para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (11 regidurías)

Los formatos estarán disponibles a partir del día 16 de septiembre de 2023 en la página electrónica del Instituto Morelense www.impepac.mx

La presentación del escrito denominado “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN” se realizará por la o él aspirante a Candidato Independiente a Gobernador del Estado, por la o él propietario de la fórmula a Diputado, o por la o él aspirante a Presidente propietario de la planilla de ayuntamiento según corresponda, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando lo siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato Independiente.
- Copia certificada de los Estatutos de la Asociación Civil a través de los formatos para candidatos independientes a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de M.R., Presidente, Sindico y regidores, conforme al siguiente listado.

Núm.	Código	Formato
1	CI/IMPEPAC/04/ME-G	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Gobernador del estado
2	CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatus para candidatura independiente al cargo de Diputado de M.R.
3	CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (3 regidurías)

Núm.	Código	Formato
4	CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (5 regidurías)
5	CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (7 regidurías)
6	CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (9 regidurías)
7	CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatus para candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Sindico y regidores (11 regidurías)

- Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria
- Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.
- La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida por lo menos con la o el aspirante a candidato o candidata independiente, el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

De manera supletoria, en tanto se instalen los consejos distritales y municipales electorales, las personas que deseen postularse como Candidato Independiente a alguno de los cargos de elección popular, deberán presentar el escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" con sus respectivos anexos ante el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva, para que una vez instalados los consejos distritales y municipales, se les proporcione dicha información y resuelvan lo conducente.

El escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" y sus anexos se presentará, en los siguientes plazos:

Elección	Periodo para la presentación de manifestación de intención	Fundamento Legal
Gobernador del Estado	16/09/2023 al 20/11/2023	Artículo 267 del CIPEEM
Diputado de M.R.	16/09/2023 al 27/11/2023	
Presidente, Sindico y regidores		

Una vez recibido el escrito “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”, se procederá a verificar la documentación para corroborar que se haya cumplido con lo solicitado. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos, se le requerirá a la o él aspirante para que, en un término de 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación subsane lo solicitado.

En caso de que la o él aspirante a Candidato Independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de “MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN”.

Una vez cumplidos los requisitos citados, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales emitirán el acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidato Independiente, y en su caso, expedirán una Constancia que acreditará la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente”, la cual no se considerará como el registro de la candidatura, ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

El plazo para que el Consejo Estatal Electoral, emita las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado será del 1 de diciembre al 10 de diciembre de 2023.

El plazo para que los consejos distritales y municipales electorales, emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidato Independiente a Presidente, Sindico y regidores, será del 15 al 20 de diciembre de 2023.

Acordado lo conducente, se notificará a la o él aspirante a Candidato Independiente por escrito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalando en el mismo escrito, sí la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; sí el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, se hará mediante estrados.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Son derechos de los aspirantes en los términos del Código

- a) Solicitar al Consejo Estatal, Distrital o Municipal, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Estatal y de los consejos distritales y municipales
- e) Insertar en su propaganda la leyenda “Aspirante a Candidato Independiente”,
y
- f) Los demás establecidos por el Código (Art. 277 CIPEEM)

Son obligaciones de los aspirantes en los términos del Código:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables
- b) No aceptar, ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la federación como del estado y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y disposiciones legales aplicables;
 - II) Los organismos autónomos federales y locales
 - III) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras
 - IV) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza
 - V) Las personas morales, y
 - VI) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano
- f) Rendir el informe de ingresos y egresos ante la autoridad correspondiente
- g) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código, y
- h) Las demás que se determinen conforme a la normativa aplicable (Art. 278 CIPEEM)

OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Una vez que obtengan la constancia que los acredite con la calidad de “Aspirante a Candidato Independiente”, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la

televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Gobernador del Estado, Diputado, Presidente, Sindico y regidores, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con 45 días
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado de M.R. contarán con 35 días
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente, Sindico y regidores, contarán con 35 días

Elección	Periodo para la obtención del apoyo	Fundamento legal
Gobernador del Estado	15/12/2023 al 28/01/2024	Artículo 268 CIPEEM
Diputado Local de MR	25/12/2023 al 28/01/2024	
Integrantes de Ayuntamiento	25/12/2023 al 28/01/2024	

Los aspirantes a Candidato Independiente para la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano deberán recabar a través de la aplicación móvil que para tal efecto proporcione la autoridad electoral, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto los aspirantes como los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

Para el uso de la aplicación móvil se atenderá lo dispuesto en los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, así como en la normativa aplicable.

Conforme al Artículo 270 del CIPEEM, para la obtención del apoyo ciudadano se deberá observar lo siguiente:

- o Para la candidatura de Gobernador, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo ciudadano equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la LNE en cada uno de ellos.
- o Fórmulas de diputados de M.R., se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% o más de la Lista Nominal de Electores correspondiente al Distrito Local Electoral, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

- Planilla de Presidente Municipal, Sindico y regidurías, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio, con corte al 31 de agosto el año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Los aspirantes que rebase estos topes de gastos serán sancionados hasta con la negativa del registro como candidatos independientes o en su caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

Una vez recibido el expediente, el Secretario Ejecutivo en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, verificarán que se cumpla con todos los requisitos, en apego al Artículo 281 del Código Local.

Obtenido el apoyo ciudadano, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales, entregaran del 30 de enero al 29 de febrero de 2024 las constancias de porcentaje a los aspirantes a la Candidatura Independiente de Gobernador y del 30 de enero al 4 de marzo de 2024, las constancias de porcentaje a los aspirantes a las candidaturas independientes de Diputado de MR e integrantes de Ayuntamiento.

PLAZOS PARA EL REGITRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

El IMPEPAC, dará amplia difusión al aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de M.R., e integrantes de los ayuntamientos.

Los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código Local Electoral para el cargo de Gobernador, Diputados Locales por el principio de M.R., e integrantes de los ayuntamientos.

Elección	Periodo del Plazo de registro	Órgano competente
Gobernador del Estado	01 al 07/03/2024	Consejo Estatal Electoral
Diputados Locales de MR	08 al 15/03/2024	Consejo Distrital
Integrantes de los ayuntamientos	08 al 15/03/2024	Consejo Municipal

La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados, serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

La ciudadanía que pretenda postularse como Candidato Independiente para el cargo de Gobernador del Estado, Diputados Locales de M.R., e integrantes de los ayuntamientos, deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los contemplados en el CIPEEM y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

a) Con base en el Artículo 58 de la Constitución Local, los aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Gobernador, deberán cumplir los requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos;
- III. Ser morelense por nacimiento o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a 12 años inmediatamente anteriores al día de la elección. (La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y
- IV. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Conforme al Artículo 60 de la CPEM, no podrá ser Gobernador del estado:

Los ministros de algún culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

- II. Los miembros del ejército mexicano y quienes tengan mando de fuerza dentro o fuera del Estado, que no se hayan separado del servicio activo con seis meses de anticipación, inmediatamente anteriores a las elecciones;
- III. Los que tengan algún empleo, cargo o comisión civil del Gobierno Federal, si no se separan noventa días antes del día de la elección;
- IV. Los Secretarios del Despacho, el Fiscal General del Estado y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, si no se separan de sus respectivas funciones 90 días antes del día de la elección;
- V. Los Gobernadores del Estado cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo, podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- A) El Gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período, en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando sea con distinta denominación;
 - B) El Gobernador interino, el provisional, o el ciudadano que bajo cualquiera denominación supla las faltas temporales del Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los dos últimos años del período.
- VI. Los Presidentes Municipales si no se separan de sus funciones 90 días antes del día de la elección; y
 - VII. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el personal directivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Local.

b) De conformidad con el Artículo 25 de la Constitución Local, para ser Diputado Local propietario o suplente, se requiere:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada;

- IV. Haber cumplido 21 años de edad,
- V. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- VI. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

No pueden ser Diputado, atendiendo el Artículo 26 de la CPEM:

- I. El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- II. Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III. Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- IV. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- V. Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VI. Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló,

así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

- VII. Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- VIII. Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

Por cuanto a los criterios sobre separación del cargo sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Resolución dictada en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-406/2017, es aplicable el Artículo 27 de la CPEM, que señala que los individuos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la Constitución Política Local, dejarán de tener la prohibición que en ella se establece, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.

c) Por su parte, los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico, miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, el Artículo 117 de la Constitución Local, establece:

- I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;
- II. Tener 21 años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos, y
- VII. Derogada.
- VIII. No haber sido condenado por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por

- violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. (Artículo 38 CPEUM)
- IX. No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa. (Artículo 38 CPEUM)

Por cada Candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado o miembro de un ayuntamiento, se elegirá un suplente. (Artículo 161 CIPEEM).

Ninguna persona podrá ser registrada o registrado, como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, tampoco simultáneamente para ser candidato a un cargo federal; salvo en el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal, podrá ser registrado como primer regidor y los candidatos a Síndico Municipal, como segundo regidor como lo refiere el Artículo 112, párrafo cuarto, CPEM (Artículo 162 CIPEEM).

Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la norma y el CIPEEM establecen en paridad de género.

Los partidos Políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura y regidurías. La planilla deberá alternar los géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. (Artículo 180 CIPEEM).

Así también, además de los requisitos de la Constitución Federal y la Constitución Local, para ser candidato a Gobernador, Diputados Locales, e integrantes de los ayuntamientos, se deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 163 del CIPEEM, que señala:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;
- II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;
- III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior;
- IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas, y
- V. Para ocupar un cargo como integrante del Congreso o de un ayuntamiento mediante una candidatura indígena, deberá acreditar con acta original o

copia certificada de la Asamblea General Comunitaria o el documento expedido por la autoridad facultada para ello y en su caso lo que establezcan sus Sistemas Normativos Indígenas.

Conforme a lo señalado por el Artículo 179 Bis del CIPEEM, las personas que presenten solicitud de registro para acceder a la postulación bajo el criterio de candidatura indígena, deberán acreditar que dicha condición deviene de una autoadscripción calificada, que tendrá que ser comprobada con la documentación idónea para ello, la cual acredite la pertenencia o vinculación requerida con la comunidad, debiendo ser expedidas por las asambleas comunitarias, las autoridades administrativas o las autoridades tradicionales reconocidas en cada comunidad.

Por lo que respecta a los distritos locales III, IV y VIII, reconocidos como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, las candidaturas independientes tendrán que ser de personas que se autoadscriban indígenas.

En cuanto a la postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente:

- I. En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los registros de candidaturas de personas LGBTI+, deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en que precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, conforme al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III. Acta de matrimonio que conste que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV. Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V. Documentación que conste el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.

- VI. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI+.

En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II. Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- III. Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.
- IV. Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Para el caso de candidaturas de personas con discapacidad, deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad-Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

La ciudadanía que aspire a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberá:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación del solicitante;
- V. Clave de la credencial para votar del solicitante;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente.
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político,
 - 3) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa
 - 4) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos del Código.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del Consejo Distrital o Municipal, dentro de los tres días siguientes se deberá verificar que cumplió con todos los requisitos, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos. De no subsanarse los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. (Artículo 282 CIPEEM).

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Código Local, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores (Artículo 283 CIPEEM).

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Estado;
- d) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- e) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;
- f) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Los candidatos independientes, que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral. (Artículo 284 CIPEEM)

REGISTRO

Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de los aspirantes a candidatos independientes, se deberá adjuntar:

1. Documento que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa del o la aspirante a Gobernador del Estado, por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula a Diputado Local, o por el o la aspirante a Presidente propietario que encabece la planilla de ayuntamiento
2. Documento que señale el nombre de la o el representante legal para oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa de la o el aspirante a Gobernador del Estado, por la o el aspirante propietario que encabece la fórmula a Diputado Local, o por el o la aspirante a Presidente propietario que encabece la planilla de ayuntamiento
3. Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretendan contender, conforme a lo siguiente:
 - Software
 - Tamaño
 - Topografía
 - Color: con guía de color indicando porcentaje y/o pontones utilizados
 - Emblema y colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el IMPEPAC. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado.

REVISIÓN

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura independiente y la documentación anexa, presentada por la o el candidato, el presidente, la secretaria o el secretario del Consejo Electoral, distrital o municipal, procederán a verificar y validar, conforme al Artículo 281 del CIPEEM que se cumplan los requisitos legales según la elección de que se trate.

NOTIFICACIÓN

La notificación se hará a la persona designada para ello, en el domicilio autorizado para recibir y oír notificaciones, procediéndose conforme a lo establecido en los presentes lineamientos.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, así como los secretarios de los consejos distritales y municipales electorales, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de los que no cumplieron con los requisitos.

Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, el Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales electorales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del Código.

SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Los candidatos independientes suplentes, podrán ser sustituidos en términos del Código Electoral Local.

Tratándose de la fórmula de Diputado, se cancelará el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de la planilla de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal y Síndico, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalida las fórmulas.

El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de los nombres de las y os candidatos independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de candidatos que se vayan realizando.

Asimismo, se hará una publicación en la página electrónica del IMPEPAC: www.impepac.mx

REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

Los candidatos independientes, conforme lo previsto en los reglamentos de sesiones del Consejo Estatal y los consejos distritales y municipales aprobados, podrán designar representantes ante dichos organismos en los términos siguientes:

- a) Los candidatos independientes a Gobernador, ante el Consejo Estatal Electoral, debiendo designar a una o un solo representante.
- b) Los candidatos independientes a diputado local de MR, ante el Consejo Distrital Electoral por el cual se postule, debiendo designar a una o un solo representante.
- c) Los candidatos independientes a Presidente Municipal, Síndico y regidores, ante el Consejo Municipal Electoral en el que se postule, debiendo designar a una o un solo representante.

La acreditación de representantes ante los órganos colegiados mencionados, se realizará dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

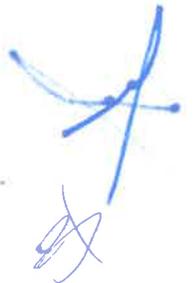
FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

En cumplimiento del Artículo 275 del CIPEEM, del 29 de enero al 27 de febrero de 2024, los aspirantes a candidatos independientes acreditarán la entrega del informe de ingresos y egresos para efectos de recabar el apoyo ciudadano y como consecuencia del registro que soliciten, ante el Consejo Estatal Electoral, mediante la Secretaría Ejecutiva.

Los aspirantes que no acrediten la entrega de dicho informe, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Los aspirantes que no obtengan el registro a la candidatura independiente y no entreguen el informe de ingresos y egresos, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.



ANEXOS



Porcentajes requerido para obtener el apoyo ciudadano

1. Porcentajes requeridos para obtener el apoyo ciudadano estatal

GOBERNATURA

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	LISTA NOMINAL	1% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1521653	15217

2. Porcentajes requeridos para obtener el apoyo ciudadano por distrito

DISTRITOS

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE DEL DISTRITO LOCAL	NOMBRE DEL DISTRITO LOCAL	LISTA NOMINAL	2% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1	Cuernavaca	155774	3115
17	MORELOS	2	Cuernavaca	160029	3201
17	MORELOS	3	Tlayacapan	93119	1862
17	MORELOS	4	Tetela del Volcán	110472	2209
17	MORELOS	5	Temixco	110937	2219
17	MORELOS	6	Jiutepec	127531	2551
17	MORELOS	7	Cuautla	149208	2984
17	MORELOS	8	Xochitepec	106312	2126
17	MORELOS	9	Emiliano Zapata	109705	2194
17	MORELOS	10	Yecapixtla	123763	2475
17	MORELOS	11	Jojutla	148735	2975
17	MORELOS	12	Yautepec	126068	2521



3. Conformación de los distritos electorales locales

DISTRITACIÓN 2023

Distrito	Cabecera distrital	Conformación	Observaciones								
I	CUERNAVACA	116 secciones: 0188 a la 0190 0204 a la 0208 0210 a la 0214 0234 a la 0247 0268 a la 0278 0294 a la 0301 0313 a la 0330 0341 a la 0359 0361 a la 0374 0376 a la 0386 0389 a la 0390 0612, 0907 0909 a la 0910 0921 a la 0922.	Sección 375 desaparece y se crean las secciones 921 y 922								
		II		CUERNAVACA	89 secciones: 0191 a la 0203 0215 a la 0233 0248 a la 0267 0279 a la 0293 0302 a la 0312 0331 a la 0340 y sección 0360.						
					III (Indígena)	TLAYACAPAN	6 municipios y 61 secciones ATLATLAHUCAN, 11 secciones, 0012 a 0018 y 0020 a 0023. HUITZILAC, 11 secciones: 0412 a 0422. TEPOZTLAN, 19 secciones: 0670 a 0688. TLALNEPANTLA, 4 secciones: 0703 a 0706. TLAYACAPAN, 9 secciones: 0760 a 0768. TOTOLAPAN, 7 secciones: 0769 a 0775.				
							IV (Indígena)	TETELA DEL VOLCAN	7 municipios y 75 secciones AXOCHIAPAN, 20 secciones: 0024 a la 0043. JANTETELCO, 8 secciones: 0423 a la 0430. JONACATEPEC, 11 secciones: 0537 a la 0547. TEPALCINGO, 16 secciones: 0654 a la 0669. TETELA DEL VOLCAN, 8 secciones: 0695 a la 0702. ZACUALPAN DE AMILPAS, 6 secciones: 0895 a la 0900. TEMOAC, 6 secciones: 0901 a la 0906.		
									V	TEMIXCO	3 municipios y 55 secciones: CUERNAVACA, 2 secciones: 0387 a la 0388. MIACATLAN, 9 secciones: 0555 a la 0563. TEMIXCO, 44 secciones: 0611, 0613 a la 0652, 0916 a la 0917 y la sección 0920.

Distrito	Cabecera distrital	Conformación	Observaciones
VI	JIUTEPEC	60 secciones: 0431 a la 0448 0450 a la 0455 0457 a la 0464 0466 a la 0475 0477 a la 0483 0487 0500 0925 a la 0933.	Sección 449 desaparece y se crean las secciones 925 y 926 Sección 484 desaparece y se crean las secciones 927 y 928 Sección 485 desaparece y se crean las secciones 929 y 930 sección 486 desaparece y se crean las secciones 931 y 933
VII	CUAUTLA	92 secciones: 0097 a la 0112 0114 a la 0187 0934 a la 0935.	Sección 113 desaparece y se crean las secciones 934 y 935
VIII (Indígena)	XOCHITEPEC	6 municipios y 62 secciones Sección 598 desaparece y se crean las secciones 936 y 937 COATLAN DEL RIO, 11 secciones: 0086 a la 0096. MAZATEPEC, 7 secciones: 0548 a la 0554. TETECALA, 6 secciones: 0689 a la 0694. XOCHITEPEC, 24 secciones: 0776 a la 0782, 0784 a la 0798 y 0914 a la 0915. COATETELCO, 5 secciones: 0564 a la 0568. XOXOCOTLA, 9 secciones: 0594 a la 0597, 0599 a la 0600, 0908 y 0936 a la 0937.	
IX	EMILIANO ZAPATA	2 municipios y 49 secciones Sección 402, desaparece y se crean las secciones 923 y 924 EMILIANO ZAPATA, 22 secciones: 0391 a la 0401, 0403 a la 0411 y 0923 a la 0924. TLALTIZAPAN DE ZAPATA, 27 secciones: 0707 a la 0733.	
X	YECAPIXTLA	4 municipios y 72 secciones: ATLATLAHUCAN, 1 sección: 0019. AYALA, 42 secciones: 0044 a la 0085. OCUITUCO, 10 secciones: 0569 a la 0578. YECAPIXTLA, 19 secciones: 0850 a la 0868	
XI	JOJUTLA	5 municipios y 124 secciones: Sección 0758 nueva creación AMACUZAC, 11 secciones: 0001 a la 0011. JOJUTLA, 36 secciones: 0501 a la 0536. PUENTE DE IXTLA, 25 secciones: 0579 a la 0593 y 0601 a la 0610. TLAQUILTENANGO, 26 secciones: 0734 a la 0757 a la 0759. ZACATEPEC, integrado por 26 secciones: de la 0869 a la 0894.	
XII	YAUTEPEC	2 municipios y 69 secciones: JIUTEPEC, 17 secciones: 0456, 0476, 0488 a la 0499 y 0911 a la 0913. YAUTEPEC, 52 secciones: 0799 a la 0843, 0845 a la 0849 y 0918 a la 0919.	



4. Porcentajes requeridos para obtener el apoyo ciudadano por Municipio

MUNICIPIOS

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% DE LISTA NOMINAL
17	MORELOS	1	AMACUZAC	13616	408
17	MORELOS	2	ATLATLAHUCAN	19428	583
17	MORELOS	3	AXOCHIAPAN	27899	837
17	MORELOS	4	AYALA	66240	1987
17	MORELOS	5	COATLÁN DEL RÍO	8238	247
17	MORELOS	6	CUAUTLA	149208	4476
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	323383	9701
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	70363	2111
17	MORELOS	9	HUITZILAC	16512	495
17	MORELOS	10	JANTETELCO	13525	406
17	MORELOS	11	JIUTEPEC	172072	5162
17	MORELOS	12	JOJUTLA	48406	1452
17	MORELOS	13	JONACATEPEC	12469	374
17	MORELOS	14	MAZATEPEC	8246	247
17	MORELOS	15	MIACATLÁN	12317	370
17	MORELOS	16	OCUITUCO	13921	418
17	MORELOS	17	PUENTE DE IXTLA	31234	937
17	MORELOS	18	TEMIXCO	91040	2731
17	MORELOS	19	TEPALCINGO	21190	636
17	MORELOS	20	TEPOZTLÁN	32250	968
17	MORELOS	21	TETECALA	6285	189
17	MORELOS	22	TETELA DEL VOLCÁN	15862	476
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	5474	164
17	MORELOS	24	TLALTIZAPÁN	39342	1180
17	MORELOS	25	TLAQUILTENANGO	25721	772
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	15088	453
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	8869	266
17	MORELOS	28	XOCHITEPEC	55479	1664
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	81527	2446
17	MORELOS	30	YECAPIXTLA	39100	1173
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	29758	893
17	MORELOS	32	ZACUALPAN	7810	234
17	MORELOS	33	TEMOAC	11717	352
17	MORELOS	34	COATETELCO	8188	246
17	MORELOS	35	XOXOCOTLA	19876	596
17	MORELOS	36	HUEYAPAN	Sin dato	Sin dato

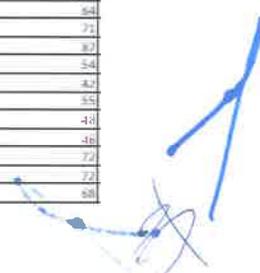
5. Porcentajes requeridos por aspirantes a Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los ayuntamientos por sección

SECCIONES

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DEL DISTRITO LOCAL	NOMBRE DEL DISTRITO LOCAL	SECCION	LISTA NOMINAL	% DE LISTA NOMINAL POR DISTRITO	% DE LISTA NOMINAL POR MUNICIPIO
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	188	1952	9%	12%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	187	1887	9%	12%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	290	3277	6%	15%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	191	2089	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	192	2126	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	193	2538	7%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	194	4302	8%	12%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	195	2528	5%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	196	2708	6%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	197	9203	10%	15%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	198	2726	5%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	199	3251	6%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	200	2279	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	201	1585	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	202	2285	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	203	1838	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	204	2725	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	205	2842	5%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	206	1765	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	207	2703	5%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	208	2804	5%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	209	3371	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	211	1224	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	212	1478	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	213	1538	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	214	1921	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	215	1483	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	216	1700	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	217	857	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	218	649	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	219	1964	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	220	6763	14%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	221	1893	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	222	8407	16%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	223	1024	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	224	1439	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	225	1104	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	226	1129	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	227	2017	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	228	231	0%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	229	230	0%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	230	1734	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	231	880	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	232	657	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	233	920	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	234	1038	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	235	891	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	236	282	0%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	237	978	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	238	826	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	240	2102	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	241	1824	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	242	1390	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	243	1000	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	244	1129	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	245	302	0%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	246	1309	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	247	1137	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	248	1458	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	249	898	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	250	1307	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	251	818	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	252	5308	11%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	253	1112	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	254	1546	3%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	255	2239	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	256	2084	4%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	257	6043	13%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	258	660	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	259	524	0%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	260	786	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	261	644	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	262	1004	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	263	1189	2%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	264	604	1%	13%
27	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	265	655	1%	13%

17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	286	586	14	21
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	282	558	23	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	255	550	23	34
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	280	529	22	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	270	531	12	18
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	271	528	29	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	272	524	44	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	273	527	27	46
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	274	529	22	46
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	275	560	29	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	276	557	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	277	556	11	17
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	3	CUERNAVACA	278	776	18	24
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	279	543	29	48
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	280	539	7	10
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	281	592	22	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	282	558	32	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	283	561	32	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	284	564	25	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	285	565	27	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	286	559	29	44
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	287	522	25	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	288	538	38	57
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	289	690	54	72
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	290	585	36	54
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	291	751	35	53
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	292	2087	42	63
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	293	477	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	294	689	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	295	566	13	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	296	467	58	24
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	297	693	18	27
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	298	702	54	27
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	299	358	7	11
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	300	691	17	25
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	301	1079	22	32
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	302	946	69	104
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	303	2863	47	71
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	304	1412	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	305	2323	48	70
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	306	1642	33	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	307	1285	23	35
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	308	1389	28	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	309	8009	60	91
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	310	3087	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	311	1880	27	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	312	1738	25	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	313	275	8	12
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	314	655	19	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	315	1080	22	34
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	316	1245	25	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	317	1753	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	318	1403	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	319	287	7	11
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	320	2042	42	63
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	321	1387	23	35
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	322	1764	25	38
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	323	548	11	16
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	324	630	19	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	325	326	8	12
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	326	293	8	12
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	327	682	20	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	328	689	16	23
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	329	549	12	18
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	330	377	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	331	657	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	332	1641	33	49
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	333	1061	37	56
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	334	1746	35	51
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	335	1800	36	54
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	336	1250	25	38
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	337	1289	24	36
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	338	2525	52	78
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	339	1409	28	42
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	340	2029	42	64
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	2	CUERNAVACA	341	623	18	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	342	942	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	343	685	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	344	1308	30	45
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	345	608	10	15
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	346	554	11	17
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	1	CUERNAVACA	347	394	8	12

17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	345	1510	30	43
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	349	1760	25	53
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	350	1380	28	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	351	867	13	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	352	353	11	17
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	353	631	17	25
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	354	1258	23	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	355	2568	51	77
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	356	1088	21	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	357	312	28	27
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	358	441	9	14
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	359	1021	20	31
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	360	1375	28	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	361	1001	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	362	677	12	17
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	363	657	12	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	364	1608	32	43
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	365	2709	58	87
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	366	2138	42	58
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	367	1558	31	47
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	368	984	20	30
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	369	1220	24	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	370	1712	34	51
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	371	979	20	29
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	372	739	15	22
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	373	2463	49	74
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	374	1279	26	38
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	375	859	14	20
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	377	863	17	26
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	378	1264	26	39
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	379	1362	27	41
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	380	695	14	21
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	383	684	14	21
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	382	1042	19	28
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	383	1125	22	34
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	384	1894	38	57
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	385	2557	51	77
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	386	2384	48	72
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	389	1090	21	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	392	1523	30	46
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	390	736	15	22
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	399	3454	69	108
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	410	1538	31	46
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	421	1222	24	37
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	432	2122	42	64
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	438	1030	21	33
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	439	1084	16	24
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	440	2405	48	72
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	441	2230	45	67
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	442	1585	32	47
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	CUERNAVACA	443	4478	90	138
17	MORELOS	7	CUERNAVACA	0	TEMBUKO	388	2106	42	63
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	391	4971	100	149
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	392	2275	46	69
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	393	4663	93	140
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	394	1980	40	59
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	395	1721	34	52
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	396	5001	100	150
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	397	1389	29	44
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	398	1782	36	53
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	399	3177	64	96
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	400	1697	35	52
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	401	2320	47	70
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	403	5058	101	152
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	404	1548	33	49
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	405	1279	26	39
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	407	2694	54	81
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	408	2295	46	70
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	409	3082	62	93
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	410	2734	56	84
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	421	7257	145	218
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	423	2133	43	64
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	424	2355	47	71
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	443	2960	59	87
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	444	1973	39	58
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	445	2400	48	72
17	MORELOS	8	EMILIANO ZAPATA	0	EMILIANO ZAPATA	446	1824	36	55
17	MORELOS	11	BUTEPEC	0	BUTEPEC	431	1596	32	48
17	MORELOS	11	BUTEPEC	0	BUTEPEC	432	1545	31	46
17	MORELOS	11	BUTEPEC	0	BUTEPEC	433	2395	48	72
17	MORELOS	11	BUTEPEC	0	BUTEPEC	444	2297	46	70
17	MORELOS	11	BUTEPEC	0	BUTEPEC	435	2279	46	69



17	MORELOS	10	BUITEPEC	402	3487	85	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	417	2853	57	86
17	MORELOS	11	BUITEPEC	418	2395	48	71
17	MORELOS	11	BUITEPEC	429	2328	41	57
17	MORELOS	13	BUITEPEC	440	291	29	29
17	MORELOS	11	BUITEPEC	441	2108	22	33
17	MORELOS	11	BUITEPEC	442	241	15	23
17	MORELOS	11	BUITEPEC	443	888	28	27
17	MORELOS	11	BUITEPEC	444	1443	29	43
17	MORELOS	11	BUITEPEC	445	2479	50	74
17	MORELOS	11	BUITEPEC	446	263	15	23
17	MORELOS	14	BUITEPEC	447	205	14	21
17	MORELOS	11	BUITEPEC	448	2587	57	85
17	MORELOS	11	BUITEPEC	458	1859	54	81
17	MORELOS	11	BUITEPEC	451	1013	20	30
17	MORELOS	11	BUITEPEC	452	340	19	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	453	653	13	125
17	MORELOS	11	BUITEPEC	454	3258	85	98
17	MORELOS	11	BUITEPEC	455	5553	111	187
17	MORELOS	11	BUITEPEC	456	3461	88	103
17	MORELOS	11	BUITEPEC	457	2561	51	77
17	MORELOS	11	BUITEPEC	458	1967	31	47
17	MORELOS	11	BUITEPEC	459	1524	30	46
17	MORELOS	14	BUITEPEC	460	769	25	33
17	MORELOS	11	BUITEPEC	461	318	18	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	462	965	19	29
17	MORELOS	11	BUITEPEC	463	1360	27	41
17	MORELOS	11	BUITEPEC	464	2888	54	87
17	MORELOS	11	BUITEPEC	466	877	18	26
17	MORELOS	11	BUITEPEC	467	1221	24	36
17	MORELOS	11	BUITEPEC	468	2883	59	113
17	MORELOS	11	BUITEPEC	469	2011	40	59
17	MORELOS	11	BUITEPEC	470	2858	59	89
17	MORELOS	11	BUITEPEC	471	2134	42	64
17	MORELOS	11	BUITEPEC	472	3495	70	105
17	MORELOS	11	BUITEPEC	473	1937	39	58
17	MORELOS	11	BUITEPEC	474	1134	25	37
17	MORELOS	11	BUITEPEC	475	348	18	28
17	MORELOS	11	BUITEPEC	476	2842	42	62
17	MORELOS	11	BUITEPEC	477	5897	118	177
17	MORELOS	11	BUITEPEC	478	350	19	29
17	MORELOS	11	BUITEPEC	479	1103	24	36
17	MORELOS	11	BUITEPEC	480	623	17	25
17	MORELOS	11	BUITEPEC	481	4546	91	138
17	MORELOS	11	BUITEPEC	482	2289	47	71
17	MORELOS	11	BUITEPEC	483	2288	39	58
17	MORELOS	11	BUITEPEC	487	8831	187	288
17	MORELOS	11	BUITEPEC	488	4722	94	141
17	MORELOS	11	BUITEPEC	489	5128	102	153
17	MORELOS	11	BUITEPEC	490	1430	27	40
17	MORELOS	11	BUITEPEC	491	3423	28	43
17	MORELOS	11	BUITEPEC	492	1420	29	44
17	MORELOS	11	BUITEPEC	493	2380	42	63
17	MORELOS	11	BUITEPEC	494	1109	21	31
17	MORELOS	11	BUITEPEC	495	1975	38	56
17	MORELOS	11	BUITEPEC	496	3459	69	104
17	MORELOS	11	BUITEPEC	497	4238	88	131
17	MORELOS	11	BUITEPEC	498	2403	48	71
17	MORELOS	11	BUITEPEC	499	3807	82	121
17	MORELOS	11	BUITEPEC	500	700	24	35
17	MORELOS	11	BUITEPEC	501	6009	80	120
17	MORELOS	11	BUITEPEC	502	3415	48	71
17	MORELOS	11	BUITEPEC	503	2688	53	80
17	MORELOS	11	BUITEPEC	505	1362	40	59
17	MORELOS	11	BUITEPEC	506	2781	56	83
17	MORELOS	11	BUITEPEC	507	1986	40	60
17	MORELOS	11	BUITEPEC	508	1398	34	51
17	MORELOS	11	BUITEPEC	509	2487	50	75
17	MORELOS	11	BUITEPEC	510	1130	23	34
17	MORELOS	11	BUITEPEC	511	2928	54	81
17	MORELOS	11	BUITEPEC	512	2823	58	88
17	MORELOS	11	BUITEPEC	513	1870	47	70
17	MORELOS	18	TEMAYUC	511	2971	42	63
17	MORELOS	18	TEMAYUC	513	1100	22	33
17	MORELOS	18	TEMAYUC	514	853	27	39
17	MORELOS	18	TEMAYUC	525	2862	33	50
17	MORELOS	18	TEMAYUC	527	1061	39	59
17	MORELOS	18	TEMAYUC	528	1786	36	54
17	MORELOS	18	TEMAYUC	529	1267	15	23
17	MORELOS	18	TEMAYUC	520	2538	51	76
17	MORELOS	18	TEMAYUC	521	1497	30	45
17	MORELOS	18	TEMAYUC	522	4545	41	61

17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	623	3513	70	108
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	628	3563	40	59
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	625	3522	35	40
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	626	3530	33	40
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	627	3504	22	33
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	628	3523	24	36
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	629	3527	45	57
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	630	3472	48	73
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	631	3518	30	45
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	632	3579	34	50
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	633	3505	34	51
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	634	3525	67	100
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	635	3588	41	62
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	636	3548	37	55
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	637	3472	28	43
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	638	3503	42	63
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	639	3523	35	55
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	640	3554	23	35
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	641	3505	26	39
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	642	3557	31	47
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	643	354	15	24
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	644	3589	52	78
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	645	3523	34	52
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	646	3564	32	48
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	647	3529	57	85
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	648	3563	27	42
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	649	3538	47	70
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	650	3521	24	35
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	651	3552	53	75
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	652	3509	51	71
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	653	3528	34	51
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	654	3562	57	86
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	655	3549	23	34
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	656	3537	39	58
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	657	3526	35	52
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	658	3528	42	63
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	659	3515	25	40
17	MORELOS	18	TEMEXCO	5	TEMEXCO	660	3526	38	56
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	24	1361	40	59
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	25	1338	23	33
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	26	1325	59	88
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	27	1344	25	37
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	28	1359	23	35
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	29	1428	49	73
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	30	1332	31	46
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	31	1388	42	63
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	32	1380	25	37
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	33	1374	39	58
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	34	121	5	8
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	35	1389	28	42
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	36	1364	25	38
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	37	1341	25	37
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	38	1329	39	58
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	39	1367	25	38
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	40	1377	39	58
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	41	1380	20	30
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	42	1355	37	53
17	MORELOS	3	AXUCHIAPAN	4	TEPELA DEL VOLCÁN	43	1305	38	56
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	44	1352	39	59
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	45	1409	48	72
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	46	1372	39	55
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	47	1334	33	49
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	48	1377	35	53
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	49	1430	39	61
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	50	1500	30	45
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	51	1384	30	45
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	52	1344	35	52
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	53	1325	31	46
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	54	1403	38	62
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	55	1385	41	61
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	56	1353	27	41
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	57	1339	27	40
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	58	1427	29	43
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	59	1380	33	49
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	60	1394	27	41
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	61	1325	32	48
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	62	1385	32	48
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	63	1353	30	45
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	64	1355	37	56
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	65	1344	33	49
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	66	1340	43	64
17	MORELOS	4	AYALA	10	YECAPITLA	67	1343	39	58

17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	88	2272	46	70
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	89	1235	28	47
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	90	1894	34	51
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	91	1237	25	47
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	92	1363	30	50
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	93	1194	24	38
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	94	1570	32	52
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	95	1249	27	43
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	96	1436	29	43
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	97	2048	42	63
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	98	233	5	7
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	99	307	6	10
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	100	2678	36	50
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	101	135	7	10
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	102	176	8	12
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	103	1076	22	32
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	104	1494	30	45
17	MORELOS	4 AYALA	10 YECAPITLA	105	890	14	21
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	97	4524	71	107
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	98	1113	22	34
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	99	2108	44	66
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	100	2813	38	57
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	101	1288	24	36
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	102	4057	61	92
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	103	1380	28	42
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	104	829	17	25
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	105	589	12	18
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	106	1291	24	36
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	107	1076	22	32
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	108	1787	26	39
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	109	1788	26	39
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	110	1963	37	56
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	111	2193	44	66
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	112	1843	33	49
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	113	2123	42	63
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	114	2123	42	63
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	115	1139	27	40
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	116	1134	26	40
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	117	1035	21	31
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	118	1502	30	45
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	119	1210	24	36
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	120	1706	26	39
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	121	803	16	24
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	122	990	20	30
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	123	1642	27	39
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	124	1147	23	34
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	125	1245	25	37
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	126	2520	31	46
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	127	1903	30	45
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	128	1390	27	40
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	129	1764	28	42
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	130	3346	71	106
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	131	1808	36	54
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	132	1093	22	33
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	133	980	20	30
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	134	1614	30	45
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	135	4538	71	106
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	136	1030	21	31
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	137	838	17	25
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	138	1388	28	42
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	139	1543	32	48
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	140	1242	28	42
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	141	703	14	21
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	142	1517	37	55
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	143	1475	30	45
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	144	744	18	27
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	145	967	20	29
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	146	993	20	30
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	147	1414	28	42
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	148	1278	26	39
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	149	758	15	22
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	150	2168	47	69
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	151	5200	100	150
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	152	1594	32	48
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	153	1088	22	33
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	154	968	19	28
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	155	1089	22	33
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	156	853	17	26
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	157	536	13	19
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	158	880	17	25
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	159	1807	32	48
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	160	511	11	16
17	MORELOS	6 CUAUTLA	7 CUAUTLA	161	189	8	12

17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	161	499	18	27
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	161	388	8	12
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	164	314	6	9
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	165	1238	26	37
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	166	1758	35	54
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	167	868	13	20
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	168	865	13	20
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	169	1413	26	42
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	170	775	12	21
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	171	431	9	13
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	172	300	16	27
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	173	1425	29	48
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	174	345	19	29
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	176	1699	34	54
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	176	774	15	24
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	177	3775	76	113
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	178	4526	91	137
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	179	1440	29	48
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	180	1530	33	50
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	181	2167	50	76
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	182	2122	46	70
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	183	1463	29	46
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	184	788	15	24
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	185	2712	54	81
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	186	2148	47	70
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	187	328	15	22
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	188	2258	45	68
17	MORELOS	6	CUAUTLA	7	CUAUTLA	188	2101	44	65
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	423	1530	31	46
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	424	1239	25	37
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	425	1179	26	38
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	426	2342	47	70
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	427	1564	31	47
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	428	1703	34	51
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	429	3095	42	64
17	MORELOS	10	JANITELCO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	430	1764	35	53
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	537	664	10	16
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	538	1782	36	54
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	539	425	16	26
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	540	1258	25	38
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	541	1237	24	37
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	542	1241	25	37
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	543	421	8	12
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	544	2056	40	60
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	545	783	16	24
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	546	320	14	22
17	MORELOS	11	JONACAITEPEL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	547	1176	24	35
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	654	2045	46	69
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	655	1497	30	45
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	656	1447	29	43
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	657	2157	40	60
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	658	1363	27	41
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	659	426	8	12
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	660	1415	29	43
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	661	1238	25	39
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	662	1460	30	44
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	663	1504	31	47
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	664	882	16	23
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	665	1226	22	33
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	666	96	2	3
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	667	1586	32	48
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	668	1220	24	37
17	MORELOS	15	TEPEALCINGO	4	TEPELA DEL VOLCÁN	669	1530	33	46
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	901	1278	40	59
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	902	2721	54	82
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	903	744	18	27
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	904	1259	29	43
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	905	2034	41	61
17	MORELOS	32	TEMUCAL	4	TEPELA DEL VOLCÁN	906	2581	60	89
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	1	1497	30	45
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	2	1056	22	34
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	3	1092	22	33
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	4	1541	31	46
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	5	820	19	28
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	6	1737	35	52
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	7	1096	22	33
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	8	1280	25	38
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	9	1373	31	47
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	10	1496	28	42
17	MORELOS	1	AMACUAC	11	JOZUILLA	11	721	14	21
17	MORELOS	5	COATILAN DEL RO	8	XOCHITLÉ	38	348	19	28
17	MORELOS	5	COATILAN DEL RO	8	XOCHITLÉ	37	1344	27	40

17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	89	268	13	20
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	89	1170	23	19
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	90	408	8	13
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	91	211	4	8
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	92	989	17	29
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	93	1534	30	33
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	94	980	17	26
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	95	492	10	15
17	MORELOS	5	COATLAN DEL RO	8	XOCHITEPEC	96	242	5	7
17	MORELOS	11	JOXITLA	11	JOXITLA	501	2235	46	57
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	502	2188	28	34
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	503	379	8	11
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	504	2101	42	53
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	505	1594	31	42
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	506	562	12	16
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	507	684	13	20
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	508	319	10	20
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	509	118	2	4
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	510	1554	31	41
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	511	1129	23	30
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	512	830	13	19
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	513	1380	27	40
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	514	812	16	24
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	515	947	17	23
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	516	1809	36	54
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	517	262	5	8
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	518	1463	29	44
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	519	1255	27	41
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	520	1348	27	40
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	521	1911	38	57
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	522	878	18	29
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	523	301	14	21
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	524	902	16	27
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	525	4452	88	134
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	526	2702	54	83
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	527	1045	21	33
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	528	1918	38	58
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	529	2184	43	68
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	530	2404	48	72
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	531	1907	38	57
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	532	1125	27	43
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	533	1713	34	51
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	534	1463	29	44
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	535	1945	37	55
17	MORELOS	12	JOXITLA	11	JOXITLA	536	1086	21	35
17	MORELOS	14	MAJATEPEC	8	XOCHITEPEC	548	3622	72	99
17	MORELOS	14	MAJATEPEC	8	XOCHITEPEC	549	1080	22	32
17	MORELOS	14	MAJATEPEC	8	XOCHITEPEC	550	558	17	26
17	MORELOS	14	MAJATEPEC	8	XOCHITEPEC	551	2404	48	72
17	MORELOS	14	MAJATEPEC	8	XOCHITEPEC	552	1174	23	35
17	MORELOS	14	MAJATEPEC	8	XOCHITEPEC	553	1076	22	32
17	MORELOS	14	MAJATEPEC	8	XOCHITEPEC	554	1084	22	33
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	555	1448	29	43
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	556	1177	24	36
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	557	2292	46	68
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	558	1540	31	46
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	559	870	17	26
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	560	2224	45	68
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	561	952	19	29
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	562	1162	23	36
17	MORELOS	15	MICALTAN	8	TEMEXUCO	563	903	18	27
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	579	1353	27	40
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	580	2300	47	71
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	581	1197	24	36
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	582	1126	23	34
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	583	1066	21	32
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	584	1350	27	41
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	585	2932	53	78
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	586	1382	28	42
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	587	1065	21	32
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	588	818	17	26
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	589	1107	22	33
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	590	1726	34	51
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	591	1718	34	50
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	592	1408	28	42
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	593	1259	25	38
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	594	1006	20	30
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	595	1807	36	54
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	596	252	5	8
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	597	419	10	15
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	598	1859	37	56
17	MORELOS	17	PUNTE DE ATLA	11	JOXITLA	599	1231	25	37

17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JOBUTLA	807	1221	24	27
17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JOBUTLA	808	1371	20	11
17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JOBUTLA	809	1254	21	25
17	MORELOS	17	FUENTE DE BTLA	11	JOBUTLA	810	463	8	12
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPIC	889	1544	11	46
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPIC	890	1705	34	51
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPIC	891	1211	24	36
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPIC	892	859	17	25
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPIC	893	872	13	20
17	MORELOS	21	TEPECALA	8	KOCHITEPIC	894	284	8	9
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	307	1885	37	56
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	708	2484	50	75
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	709	1493	33	45
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	710	2650	51	80
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	711	2059	22	33
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	712	830	14	20
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	713	1093	22	33
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	714	1888	34	51
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	715	871	13	20
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	716	1208	24	36
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	717	1828	33	49
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	718	835	17	25
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	719	823	17	26
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	720	823	12	19
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	721	760	15	23
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	722	1117	22	34
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	723	2189	43	65
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	724	1862	36	54
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	725	2405	48	72
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	726	1541	23	34
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	727	2152	34	50
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	728	1524	30	46
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	729	734	15	22
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	730	1545	31	46
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	731	2556	71	107
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	732	1030	21	31
17	MORELOS	24	TUXTIAPAN DE ZAPATA	9	EMILIANO ZAPATA	733	487	10	15
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	784	2097	42	63
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	785	1538	31	46
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	786	1050	21	32
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	787	2251	55	83
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	788	1828	32	48
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	789	1546	33	49
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	790	2272	45	68
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	791	1550	31	47
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	792	1380	23	35
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	793	1293	29	43
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	794	897	14	21
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	795	1386	27	40
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	796	890	14	21
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	797	398	8	12
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	798	613	12	18
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	799	900	16	23
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	800	531	11	16
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	801	423	8	12
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	802	269	5	8
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	803	372	7	11
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	804	233	5	7
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	805	129	7	10
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	806	888	17	26
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	807	271	5	8
17	MORELOS	25	TUAGUILTENANGO	11	JOBUTLA	808	120	3	5
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	726	1928	39	58
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	727	4811	96	144
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	728	2447	49	73
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	729	1455	28	42
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	730	1548	31	46
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	731	1875	36	54
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	732	1280	26	39
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	733	2475	50	74
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	734	1067	21	32
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	735	1720	35	53
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	736	2413	48	72
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	737	1603	32	48
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	738	1020	20	30
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	739	1223	18	27
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	740	4307	82	123
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	741	1545	37	55
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	742	1330	27	40
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	743	4269	85	128
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	744	2478	49	74
17	MORELOS	28	KOCHITEPIC	8	KOCHITEPIC	745	2434	49	74

17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	797	1131	63	34
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	798	1138	42	36
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	754	2688	54	81
17	MORELOS	28	KOCHITEPEC	8	KOCHITEPEC	825	2414	48	72
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	868	1509	40	65
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	870	1718	34	52
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	871	1412	28	42
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	872	453	3	54
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	873	1990	40	60
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	874	1412	28	42
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	875	345	18	28
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	876	898	14	22
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	877	236	6	9
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	878	257	7	11
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	879	1072	22	32
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	880	114	34	51
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	881	1118	22	34
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	882	1267	22	35
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	883	1050	22	32
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	884	1302	28	42
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	885	1455	25	44
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	886	412	9	14
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	887	1247	25	37
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	888	1807	38	57
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	889	833	17	25
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	890	1549	21	32
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	891	1282	26	38
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	892	1007	20	30
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	893	1282	22	32
17	MORELOS	31	ZACATEPEC	11	ZACATEPEC	894	1273	25	38
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPEC	844	2052	41	62
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPEC	865	2452	40	58
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPEC	886	655	13	20
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPEC	887	1312	26	39
17	MORELOS	34	COATEPEC	8	KOCHITEPEC	888	1717	34	52
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	914	3076	62	92
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	915	2125	41	64
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	936	2640	53	79
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	937	2115	42	63
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	938	3812	77	115
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	939	2415	49	73
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	940	19	1	1
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	941	5811	117	175
17	MORELOS	35	KOXCOTLA	8	KOCHITEPEC	942	1368	28	42
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	12	2707	54	81
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	13	1915	36	54
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	14	1452	29	44
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	15	2520	58	86
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	16	877	28	42
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	17	1727	35	52
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	18	1277	28	42
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	19	4500	90	135
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	20	676	14	20
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	21	576	12	17
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	22	798	16	24
17	MORELOS	2	ATLATLANCAN	2	TLAYACAPAN	23	398	8	12
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	423	1850	37	56
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	424	1880	37	56
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	425	1590	32	48
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	426	174	3	5
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	427	2250	45	68
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	428	2447	49	73
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	429	1951	39	58
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	430	1676	34	51
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	431	1314	27	40
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	432	852	18	27
17	MORELOS	3	HUIZBAC	2	TLAYACAPAN	433	382	8	12
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	389	2707	44	66
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	390	318	6	9
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	391	1188	18	27
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	392	1188	18	27
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	393	2441	39	58
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	394	1068	18	27
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	395	960	16	24
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	396	1731	35	52
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	397	1502	30	45
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	398	355	6	9
17	MORELOS	10	OCUTLICO	10	YSCAPITLA	399	2120	42	63
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	2	TLAYACAPAN	870	1757	35	53
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	2	TLAYACAPAN	871	1521	30	45
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	2	TLAYACAPAN	872	369	11	17
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	2	TLAYACAPAN	873	2840	57	85
17	MORELOS	20	TEPOTZTLAN	2	TLAYACAPAN	874	1157	23	34

17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	975	2130	33	58
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	976	2583	32	47
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	977	2583	31	47
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	978	2912	38	57
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	979	1701	34	51
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	980	1671	33	50
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	981	1449	29	43
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	982	4206	64	128
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	983	1967	38	57
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	984	1127	23	34
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	985	2406	46	70
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	986	3048	61	91
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	987	963	19	29
17	MORELOS	20	TEPOZTLAN	1	TLAYACAPAN	988	1018	21	31
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	995	2750	55	83
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	996	2310	46	69
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	997	3947	79	138
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	998	1129	23	40
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	999	1328	27	48
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	1000	1458	29	44
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	1001	1284	25	39
17	MORELOS	22	TEPELA DEL VOLCAN	4	TEPELA DEL VOLCAN	1002	1656	33	44
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1003	1829	37	55
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1004	1505	36	54
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1005	1137	23	34
17	MORELOS	23	TLALNEPANTLA	1	TLAYACAPAN	1006	705	14	21
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1007	1402	28	43
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1008	2494	50	75
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1009	2886	57	85
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1010	1226	25	37
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1011	1351	27	39
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1012	397	8	13
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1013	1851	37	55
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1014	1968	39	59
17	MORELOS	26	TLAYACAPAN	1	TLAYACAPAN	1015	2383	47	71
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1016	2533	51	76
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1017	1667	33	50
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1018	1899	38	57
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1019	166	3	5
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1020	1778	36	53
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1021	429	8	13
17	MORELOS	27	TOTOLAPAN	1	TLAYACAPAN	1022	277	5	8
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1023	3574	71	107
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1024	1816	36	57
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1025	2346	47	67
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1026	2254	44	66
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1027	1407	28	43
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1028	1404	30	45
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1029	1395	28	43
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1030	1034	21	31
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1031	811	16	24
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1032	940	19	28
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1033	859	18	27
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1034	1756	35	53
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1035	3607	72	108
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1036	1695	34	51
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1037	2507	51	76
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1038	654	13	20
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1039	1218	25	37
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1040	1744	35	53
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1041	2974	59	89
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1042	1743	35	53
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1043	1389	28	43
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1044	821	16	24
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1045	2048	41	61
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1046	1261	26	39
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1047	1275	26	39
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1048	1269	26	39
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1049	1482	30	44
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1050	985	20	30
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1051	1342	27	40
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1052	1096	22	33
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1053	1217	24	37
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1054	2171	43	65
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1055	540	11	16
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1056	954	19	29
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1057	1095	22	33
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1058	917	18	27
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1059	1229	26	39
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1060	1745	35	53
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1061	1045	21	31
17	MORELOS	29	YAUTEPEC	12	YAUTEPEC	1062	1808	36	54

17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	540	1050	21	82
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	541	529	10	89
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	542	1176	24	19
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	543	1723	38	51
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	545	1129	23	10
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	546	971	19	29
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	547	1285	26	39
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	548	1642	33	49
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.1	YAUTEPÉC	549	788	16	24
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	548	1382	48	71
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	549	319	33	44
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC	1.2	YAUTEPÉC	552	2230	45	51
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC		YAUTEPÉC	554	1970	35	54
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC		YAUTEPÉC	554	1413	28	37
17	MORELOS	29	YAUTEPÉC		YAUTEPÉC	555	1509	30	45
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	550	1325	67	100
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	551	1794	36	59
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	552	4097	82	120
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	553	2341	37	70
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	554	1793	38	59
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	555	2455	49	79
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	556	1780	38	59
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	557	1621	32	49
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	558	2182	44	59
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	559	3216	64	96
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	560	1671	37	59
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	561	1587	32	48
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	562	2287	43	61
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	563	2679	50	74
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	564	2672	57	86
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	565	3051	58	97
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	566	672	17	26
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	567	1458	27	41
17	MORELOS	30	YECAPITLA	10	YECAPITLA	568	511	10	15
17	MORELOS	52	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	595	3028	30	42
17	MORELOS	52	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	596	1297	26	39
17	MORELOS	52	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	597	876	18	26
17	MORELOS	52	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	598	1255	25	36
17	MORELOS	52	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	599	1476	30	44
17	MORELOS	52	ZACUALPAN DE AMBLPAS	4	TETELA DEL VOLCÁN	600	1888	38	57

FORMATOS



Manifestación de intención



Formato para manifestar la intención de postularse como
Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador/a

CI/IMPEPAC/01/MI-G

Cuernavaca, Morelos a ____ de _____ de 2024

Consejo Estatal Electoral Presente

El que suscribe

Ciudadano/a morelense, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifiesto al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mi intención de postularme como candidato/a al cargo de Gobernador/a.

Nombre completo	Firma

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle /Av. /Cda. / Cion.	Número

Colonia/ Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico:

Teléfono (a 10 dígitos)	Correo electrónico

De igual forma señalo para como representante legal al ciudadano(a):

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entrego
1. Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato/a Independiente	
2. Estatus de la Asociación Civil	
3. Comprobante de alta al Sistema de Administración Tributaria	
4. Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	



Formato para manifestar la intención de postularse como
Candidato/a Independiente al cargo de Diputado/a
CI/IMPEPAC/02/MI-D

_____, Morelos a ____ de _____ de 2023.

**Consejo Distrital Electoral
Presente**

Los que suscribimos, _____ y _____ ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postularnos como Candidatos/as Independientes al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa del _____ Distrito Electoral Local, con cabecera en _____ de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Diputado/a Propietario		
Diputado/a Suplente		

Señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico

Señalando como representante legal al ciudadano (a):

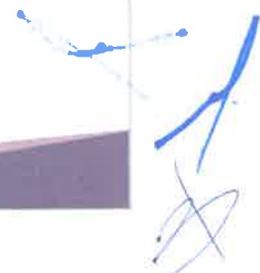
Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (3 Regidor/as) CI/IMPEPAC/03/MI-A3

_____ Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio):

Los _____ que suscribimos, _____ y _____, ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postulamos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatlahuacan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
-----------------------	--------------------



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (3 Regidurías)
 CI/IMPEPAC/03/MI-A3

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (5 Regidurías)

CI/IMPEPAC/03/MI-A-5

_____, Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio)

Los _____ que suscribimos, _____ y

_____, ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postulamos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatlahucan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (5 Regidurías)
CI/IMPEPAC/03/MI-A-5

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
-----------------------	--------------------

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (7 Regidurías) CI/IMPEPAC/03/MI-A-7

_____, Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio)

Los _____ que suscribimos, _____ y _____

_____, ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postularnos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatlahucan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (7 Regidurías)

CI/IMPEPAC/03/MI-A-7

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Sexto Regidor/a Propietario/a		
Sexto Regidor/a Suplente		
Séptimo Regidor/a Propietario/a		
Séptimo Regidor/a Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
-----------------------	--------------------

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entrego
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (9 Regidurías) C/IMPEPAC/03/MI-A-9

_____ Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio)

Los _____ que suscribimos, _____

_____ ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postularnos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatlahucan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		




Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Sexto Regidor/a Propietario/a		
Sexto Regidor/a Suplente		
Séptimo Regidor/a Propietario/a		
Séptimo Regidor/a Suplente		
Octavo Regidor/a Propietario/a		
Octavo Regidor/a Suplente		
Noveno Regidor/a Propietario/a		
Noveno Regidor/a Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma

Y como encargado de la administración de los recursos a:

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:





Fórmula para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (9 Regidurías)

CI/IMPEPAC/03/MI-A-9

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (11 Regidurías)
CI/IMPEPAC/03/MI-A-11

_____, Morelos a ____ de _____ de 2023.

Consejo Municipal Electoral de _____
Presente (Municipio)

Los _____ que suscribimos, _____ y _____, ciudadanos/as morelenses, con fundamento en los artículos 261 y 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, manifestamos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la intención de postulamos como Candidatos/as Independientes al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores del Municipio de Atlatlahucan, de conformidad con los siguientes cargos:

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Presidente/a Propietario		
Presidente/a Suplente		
Síndico/a Propietario/a		
Síndico/a Suplente		
Primer Regidor/a Propietario/a		
Primer Regidor/a Suplente		
Segundo Regidor/a Propietario/a		
Segundo Regidor/a Suplente		
Tercer Regidor/a Propietario/a		
Tercer Regidor/a Suplente		
Cuarto Regidor/a Propietario/a		
Cuarto Regidor/a Suplente		
Quinto Regidor/a Propietario/a		
Quinto Regidor/a Suplente		





Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (11 Regidurías)

CI/IMPEPAC/03/MI-A-11

Cargo a postular	Nombre completo	Firma
Sexto Regidor/a Propietario/a		
Sexto Regidor/a Suplente		
Séptimo Regidor/a Propietario/a		
Séptimo Regidor/a Suplente		
Octavo Regidor/a Propietario/a		
Octavo Regidor/a Suplente		
Noveno Regidor/a Propietario/a		
Noveno Regidor/a Suplente		
Décimo Regidor/a Propietario/a		
Décimo Regidor/a Suplente		
Décimo Primero Regidor/a Propietario/a		
Décimo Primero Regidor/a Suplente		

Señalamos como domicilio para oír y recibir notificaciones el siguiente:

Calle	Número
Colonia/Localidad	Municipio

Con número telefónico y correo electrónico

Teléfono (10 dígitos)	Correo electrónico
-----------------------	--------------------

Señalando como representante legal al ciudadano/a:

Nombre completo	Firma
-----------------	-------

Y como encargado de la administración de los recursos a:



Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal, Síndico/a y Regidores (11 Regidurías)

CI/IMPEPAC/03/MI-A-11

Nombre completo	Firma

Anexo al presente la siguiente documentación:

Documento	Entregó
Acta constitutiva de la Asociación Civil con el único fin de participar como Candidato (a) Independiente	
Estatus de la Asociación Civil	
Comprobante de Alta ante el Sistema de Administración Tributaria	
Datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente	



↓ Modelo de estatus para candidaturas independientes



Modelo de estatus para Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador(a)
C/IMPEPAC/04/ME-G

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatus que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURANCIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C" (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador/a del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón, número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y que serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Gobernatura.

_____ en su calidad de Representante Legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será.

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Gobernador/a del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón, número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y que serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Gobernatura.

_____ en su calidad de Representante Legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y

- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a, la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante

organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

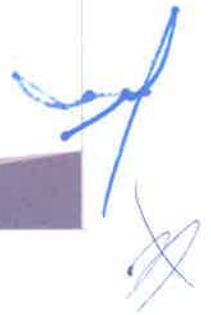
- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatuto que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURANCIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle Av. Cda. Cjón., número, localidad o colonia municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes

inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y

municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.



INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURANCIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda, Cjón., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los
recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a
independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos
de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatus que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivo contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los
recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a
independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos
de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:



sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables

- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:



- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatutos que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C" (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.



El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivo contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____ Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

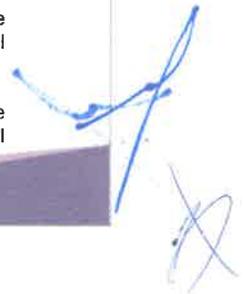
_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____, Morelos.



_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados

- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse cuórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

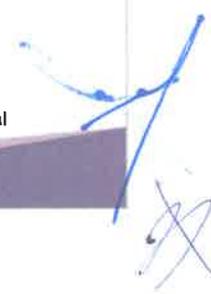
- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación
- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General



- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Modelo único de estatuto que deberán seguir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, al crear la persona moral constituida en Asociación Civil que establece el Artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo **Primero.** La Asociación se denomina

(denominación que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A C" (El nombre de la asociación no podrá ser igual o similar al de alguno de los partidos políticos con registro)

Artículo Segundo. El objeto social de la Asociación, será:

- a) La realización de actos tendientes para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para poder participar como Candidato/a Independiente al cargo de Presidente/a Municipal Propietario y Suplente, Síndico/a Municipal propietario y suplente y regidores propietarios y suplentes para integrar el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de _____ del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

Artículo Tercero. La Asociación es de nacionalidad mexicana y se sujeta a las leyes del país.

Artículo Cuarto. El domicilio de la Asociación será: _____

(domicilio deberá contener los datos de la calle, Av. Cda. Cjón., número, localidad o colonia, municipio y estado)

Artículo Quinto. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Sexto. El patrimonio de la asociación estará constituido por los recursos públicos y privados que se reciban de conformidad con lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ningún caso se podrá recibir en propiedad bienes inmuebles. Tampoco se podrán adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que se reciba.

El financiamiento público y privado, se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación. No podrá recibirse financiamiento por ningún otro medio. Esta cuenta servirá para obtener el recurso del apoyo ciudadano y en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales, con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo Séptimo. La asociación estará constituida por ciudadanos mexicanos, y serán los siguientes:

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Presidente/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Síndico/a Municipal Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Primer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Segundo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Tercer Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.



_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Tercer Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Cuarto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Quinto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Sexto Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Séptimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Octavo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente
para el cargo de Noveno Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional
de _____ Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Primero Regidor/a Propietario, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de aspirante a Candidato/a Independiente para el cargo de Décimo Primero Regidor/a Suplente, para integrar el Ayuntamiento Constitucional de _____, Morelos.

_____ en su calidad de representante legal.

_____ en su calidad de encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

La sociedad deberá estar integrada siempre con por lo menos el aspirante a candidato/a independiente, el suplente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Artículo Octavo. Los miembros de la asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte activa en las asambleas, con derecho a voz y voto, y
- b) Colaborar para el cumplimiento del objeto social de la asociación

Artículo Noveno. Los miembros de la asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas generales
- b) Cumplir con los estatutos de la asociación y los acuerdos que se tomen por la Asamblea General
- c) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes, así como los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados

Artículo Décimo. Los miembros de la asociación dejarán de pertenecer a ella en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea General
- b) Por faltar a las obligaciones que le imponen los presentes estatutos
- c) Por realizar actos contrarios al objeto social de la asociación, y
- d) Por incumplir las normas legales y reglamentarias en materia de candidaturas independientes o los acuerdos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana, y en su caso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de recursos públicos y privados
La exclusión de asociados no los exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo Décimo Primero. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ejercerá el poder supremo de la asociación, estará integrada por todos los actos asociados, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación
- d) Expedir reglamentos internos de la propia asociación y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses, dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando asistan a la misma la mayoría de sus integrantes y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Décimo Segundo. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato/a que será el Presidente, su representante legal, que será el Secretario, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independientes que será el Tesorero.

Las y los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos/as independientes registraos, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo Décimo Tercero. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación

- b) Aprobar los gastos de asociación
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos al objeto

Artículo Décimo Cuarto. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva son:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General

Artículo Décimo Quinto. Las facultades y obligaciones del Secretario de la Junta Directiva son:

- a) Fungir como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General
- g) Representar legalmente a la asociación

Artículo Décimo Sexto. Las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta Directiva son:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación, se realicen de conformidad con las normas legales aplicables
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes
- d) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes
- e) Preparar y presentar los informes que establezcan las leyes generales y estatales correspondientes, así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes

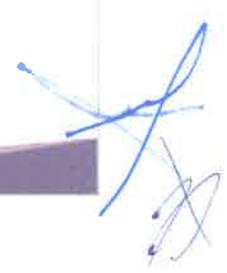
Artículo Décimo Séptimo. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será la necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente/a tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo Décimo Octavo. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente/a o el Secretario/a; la Convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La Convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo Décimo Noveno. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a. De toda reunión el Secretario/a levantará acta y se asentarán los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto se lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo Vigésimo. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario/a de la Junta Directiva, quien tendrá amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del



objetivosocial para el que se constituye la asociación, sin más limitaciones que las que la ley de la materia determine, así como las facultades de representación ante las autoridades federales, estatales y municipales, ya sean civiles, administrativas, penales, del trabajo y electorales; así como ante organismos y personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los poderes y facultades siguientes:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- b) Poder general para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la Ley donde se ejercite este poder
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales. El Secretario/a de la Junta Directiva, estará facultado para otorgar y revocar poderes

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Vigésimo Primero. La asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes;
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente

Los presentes estatutos se aprobaron en la Ciudad de _____ Morelos, siendo las ____ horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del año 2024.